

Quito, a 11 de septiembre de 2017

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
Secretario Abogado
Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 241-SJ-17, mediante el cual me indica que se me ha designado como Informante de la tesis de maestría titulada: "EL IVA EN SERVICIOS CONEXOS, UNA APLICACIÓN EN EL ECUADOR", elaborada por el señor GORDÓN GARZÓN HUGO NELSON y por tal razón me requiere la elaboración de un informe, a continuación me permito informar:

ASPECTO CUALITATIVO:

En primer lugar, en relación con el tema tratado, considero que es un tema muy NOVEDOSO, por cuanto involucra el análisis que difícilmente han sido analizados en otros trabajos académicos.

En segundo lugar, en relación con el contenido:

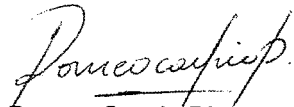
- 1.- El contenido general es adecuado, pues en primer lugar se plantean aspectos importantes relacionados con el impuesto al valor agregado, de una manera sintetizada.
- 2.- En segundo lugar se realiza un análisis pormenorizado del funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador, para posteriormente abordar la problemática en el país y su implicación en el Crédito Tributario.
- 3.- El análisis efectuado en el cuarto capítulo, no se desarrolla con el suficiente detalle y profundidad, a pesar de ser el capítulo más importante por su relación con el tema de la disertación, si especificarse porque se limita a servicios conexos la recomendación.
- 4.- Las conclusiones y recomendaciones son coherentes con el desarrollo y análisis del autor, aunque un poco excesivas en cantidad en el caso de las conclusiones; sin embargo existen algunas con que no deberían ser consideradas como tales, pues no son conclusiones sino descripciones objetivas como la indicación de lo que mencionan ciertos artículos de la Ley o aspectos ya establecidos por la teoría o la doctrina. Así mismo no se detalla porqué se ha concluye que existe una suerte de "impuesto cascada".

6.- La Bibliografía es adecuada en cantidad pero en la mayoría de los casos, algo antigua.

CALIFICACIÓN CONSIGNADA:

9,20 / 10

Atentamente,



Romeo Carpio Rivera
DOCENTE DE LA FACULTAD

Nota: Por favor agregar a la carpeta del estudiante.
Gracias. Jg.
04/07/2017

Quito, a 03 de julio de 2017

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas

**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.-**

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio No. 229-SJ-17 de 22 de mayo de 2017, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Disertación intitulada "**EL IVA EN SERVICIOS CONEXOS, UNA APLICACIÓN EN EL ECUADOR**", elaborada por el señor **HUGO NELSON GORDON GARZON**, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Tributario, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La Tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos formales necesarios en este tipo de investigaciones. La investigación se centra en el análisis del Impuesto al Valor Agregado y específicamente en el crédito tributario y como los servicios conexos o accesorios a un servicio en particular, afectan en sentido económico el régimen tarifario de dicho impuesto. El planteamiento desde la óptica jurídico tributaria aporta en el debate en esta materia y su efecto en los agentes económicos.

En su conjunto la investigación ha sido desarrollada con seriedad, por lo que considero que cumple con los requisitos propios de una investigación de este nivel.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de NUEVE SOBRE DIEZ.

Atentamente,


Dr. Sandro Vallejo Aristizábal
PROFESOR INFORMANTE

04 JUL 2017

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PhD

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **GORDÓN GARZÓN HUGO NÉLSON**, con C.I. **1717523094**, autor del trabajo de graduación intitulado: **“EL IVA EN SERVICIOS CONEXOS, UNA APLICACIÓN EN EL ECUADOR”**, previa a la obtención del grado académico de **MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 19 de octubre del 2017



Hugo Néilson Gordón Garzón
C.I. 1717523094



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO TRIBUTARIO**

“EL IVA EN SERVICIOS CONEXOS, UNA APLICACIÓN EN EL ECUADOR”

GORDÓN GARZÓN HUGO NÉLSON

DIRECTOR: ROBERTO M. SILVA LEGARDA, LL.M.

QUITO, OCTUBRE 2017

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a Dios por darme una nueva oportunidad de vida, por ser mi guía incondicional y por toda su generosidad al permitirme hacer realidad todos mis sueños.

A mi padres, luz de mis pasos, quienes con esfuerzo, sacrificio y dedicación me han permitido llegar tan lejos y sobre todo por haberme dado el regalo más grande, la vida.

A mi esposa Marjorie Reyes, quien me brinda su incondicional apoyo, amor y alegría día a día y con quien llegaremos aún más lejos.

Al abogado Roberto Silva Legarda, ejemplo de excelencia académica y profesionalismo, maestro, incondicional amigo y excelente ser humano.

Hugo G.

AGRADECIMIENTO

A nuestro Padre Dios, por llenarme de fuerza, salud y sabiduría para saber escoger el camino correcto.

A mis Padres por sostener mi mano en todo momento, porque me enseñaron a que no existe la palabra imposible y por estar siempre alentándome y jamás han perdido la confianza en mí.

A mi esposa, por enseñarme el verdadero significado del amor, ser mi confidente, mi compañera, mi amiga y por ser mi complemento perfecto.

Al abogado Roberto Silva Legarda, quien no fue únicamente mi guía en el desarrollo de la presente investigación, sino también ha sido participe de mi desarrollo profesional y porque a pesar del tiempo o la distancia siempre he contado con su apoyo y ayuda incondicional.

Hugo G.

ABSTRACT

Actualmente, en el Ecuador, las transacciones económicas realizadas por las personas naturales o entidades están gravadas con tarifas 12%, 0%, así como no gravadas con el Impuesto al Valor Agregado; esto depende de su giro de negocio, de los productos o servicios que comercializa o sector al que pertenece, pudiendo ser estos: salud, educación, comercial, industrial, servicios, etc.

Mucho tiene que ver en materia de Impuesto al Valor Agregado, el crédito tributario que constituye un sistema basado en las compras y ventas realizadas por cada persona o entidad, cuya intención es contrarrestar la acumulación de este impuesto a través de la compensación, previniendo de esta manera un impacto directo a las empresas que componen la cadena productiva, y trasladando el impuesto, en la mayoría de casos, al consumidor final. Partiendo de esto, existen sectores como por ejemplo el de la salud, cuyas ventas, al estar gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado, debido a la condición de los servicios que prestan y que al efectuar compras gravadas con tarifa 12%, como por ejemplo de equipos, no pueden compensar dicho Impuesto al Valor Agregado entre ambos tipos de transacciones, y consecuentemente el Impuesto al Valor Agregado producto de las compras gravadas con tarifa 12%, necesariamente deberá ser cargado al gasto e indirectamente trasladado al precio del servicio, es decir encareciendo el precio a ser pagado por el consumidor final.

La presente disertación está encaminada a efectuar un estudio de la viabilidad en la aplicación de un manejo tributario del Impuesto al Valor Agregado, basado en servicios conexos, así como analizar y comprender el funcionamiento del crédito tributario, su importancia e implicaciones en el manejo del Impuesto al Valor Agregado.

Con el fin de efectuar un estudio de la viabilidad en la aplicación de un manejo tributario del IVA en servicios conexos, el mismo estará respaldado con la revisión de legislación internacional comparada, así como un análisis de casos particulares, de distintos sectores económicos, basados en los tipos de transacciones que realiza cada uno, y considerando las tarifas de Impuesto al Valor Agregado aplicables; cabe señalar que las cifras presentadas y que formen parte de los cálculos y análisis de la presente investigación, serán utilizadas únicamente con fines académicos ya que son necesarios para el desarrollo de la misma, por lo que las cifras son reales y fueron tomadas de los estados financieros reportados por entidades de distintos sectores económicos al organismo de control, dichos estados financieros son de acceso público y se encuentran disponibles en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Finalmente, se investigará la legislación tributaria de otros países con el fin de determinar la posible existencia de un manejo de Impuesto al Valor Agregado basado en servicios conexos, a fin de evaluar las experiencias que han tenido los mismos y así tomarlo como un referente para su posible aplicación en los sectores que cumplan con ciertas condiciones en el Ecuador.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1.	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1
1.1.	GENERALIDADES	1
1.1.1.	Naturaleza.....	1
1.1.2.	Concepto.....	2
1.1.3.	Hecho Generador	3
1.1.4.	Sujetos de la obligación tributaria	4
1.1.5.	Base imponible general	6
1.1.6.	Tarifas	7
1.1.7.	Características basadas en su naturaleza	7
1.1.7.1.	Como impuesto multifásico o plurifásico	7
1.1.7.2.	Como impuesto indirecto	8
1.1.7.3.	Como impuesto proporcional	9
1.1.7.4.	Como impuesto real.....	9
1.1.7.5.	Como impuesto ordinario.....	9
1.1.7.6.	Como impuesto interno	10
1.1.7.7.	Como impuesto general	10
1.1.8.	Principios que rigen al Impuesto al Valor Agregado	11
1.1.8.1.	Principio de generalidad.....	12
1.1.8.2.	Principio de progresividad	13
1.1.8.3.	Principio de eficiencia.....	13
1.1.8.4.	Principio de simplicidad administrativa.....	14
1.1.8.5.	Principio de irretroactividad.....	14
1.1.8.6.	Principio de equidad	16
1.1.8.7.	Principio de transparencia	17
1.1.8.8.	Principio de suficiencia recaudatoria	18
CAPÍTULO 2.	FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL	
ECUADOR.....	20
2.1.	EL CRÉDITO TRIBUTARIO	20
2.1.1.	Concepto.....	20
2.1.2.	Regla general para la aplicación del crédito tributario	21
2.1.3.	Normas para el uso del crédito tributario	21
2.1.4.	¿Quiénes también tienen derecho a crédito tributario?	24
2.1.5.	Resumen del derecho a crédito tributario.....	24

2.1.5.1.	Derecho a crédito tributario total.....	26
2.1.5.2.	Derecho a crédito tributario parcial.....	27
2.1.5.3.	Factor de proporcionalidad.....	29

CAPÍTULO 3. PROBLEMÁTICA DEL IVA EN EL ECUADOR Y SU IMPLICACIÓN EN EL CRÉDITO TRIBUTARIO. 30

3.1. INTRODUCCIÓN..... 30

3.1.1.	¿Un crédito tributario nulo?.....	30
3.1.2.	Entendiendo el funcionamiento del crédito tributario.....	31
3.1.3.	Ventas de bienes o servicios gravados con tarifa 0%, su problemática con el crédito tributario.....	33

3.2. UN IMPUESTO EN CASCADA..... 35

3.2.1.	¿Cuál es el impacto de un impuesto en cascada?	35
--------	--	----

3.3. ¿EL IVA, UN IMPUESTO NEUTRAL? 37

3.3.1.	Generalidades	37
3.3.2.	El principio de neutralidad, criterios de varios autores.....	38
3.3.3.	Directrices acerca de la neutralidad propuesta por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE	45
3.3.4.	Conclusiones acerca de la neutralidad de IVA	48

3.4. ANÁLISIS DE CASOS CUYAS VENTAS GRAVAN TARIFA 0%..... 51

3.4.1.	Generalidades	51
3.4.2.	Análisis del porcentaje que representa el IVA que se registró como parte del costo y/o gasto, frente al total de costos y gastos de las compañías.....	53
3.4.2.1.	Análisis del sector económico de transporte	53
3.4.2.2.	Análisis del sector económico de atención humana y asistencia social	56
3.4.2.3.	Análisis del sector económico de educación.....	59
3.4.3.	Conclusiones de los análisis realizados a tres sectores económicos cuyas ventas están gravadas en tu totalidad o principalmente con tarifa 0% de IVA.....	61
3.4.3.1.	Análisis del sector económico de transporte.....	61
3.4.3.2.	Análisis del sector de atención humana y asistencia social	62
3.4.3.3.	Análisis del sector económico de educación.....	63
3.4.4.	Comentarios generales respecto a los análisis realizados a los ramos de transporte, salud y educación .	63
3.4.5.	Ejemplos de incremento en el precio de venta debido al IVA registrado en el costo y/o gasto.....	63
3.4.5.1.	Transporte	64
3.4.5.2.	Salud médica y atención social.....	64
3.4.5.3.	Educación.....	65

CAPÍTULO 4.	EL TRATAMIENTO DEL IVA A SERVICIOS CONEXOS	67
4.1.	INTRODUCCIÓN	67
4.2.	ANÁLISIS DE NORMATIVA SUPRANACIONAL, EN BUSCA DE CRITERIOS O APLICACIÓN PREVIA DE IVA A SERVICIOS CONEXOS	68
4.2.1.	Decisión 599.- Armonización de aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo valor agregado	68
4.2.1.1.	Conclusiones al análisis de la decisión 599.- Armonización de aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo valor agregado	71
4.3.	ENTENDIENDO LA PROBLEMÁTICA DE NO TENER DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO POR VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 0% (EJEMPLO NUMÉRICO).....	72
4.4.	PROPUESTA DE REFORMA DE IVA APLICABLE A SERVICIOS CONEXOS	75
4.4.1.	Análisis numérico de la propuesta de IVA aplicada a servicios conexos	75
CAPÍTULO 5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
5.1.	CONCLUSIONES	78
5.2.	RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA		85

CAPÍTULO 1.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1. GENERALIDADES

1.1.1. Naturaleza

Según el autor Villegas (2009), en su publicación “Curso de finanzas, derecho financiero y tributario” expresa que el IVA *“es una derivación de los impuestos a las ventas, los cuales inciden sobre los consumos. Este impuesto busca gravar la demanda de bienes y servicios por ser ésta una manifestación mediata de riqueza”*¹. (p.779)

Tomando en consideración a lo expuesto por el autor, se deduce que el IVA, se encuentra concebido de tal manera que grava o tiene afectación directa en el último adquiriente o al comúnmente llamado consumidor final, ya que es a él a quien se le traslada la carga económica de este impuesto, a pesar de que éste constituye otro sujeto pasivo (económico) al igual que los anteriores, que formaron parte de las diferentes etapas de comercialización.

Podría decirse que el IVA, es uno de los impuestos más eficaces en el Ecuador y a nivel mundial, al menos en cuanto a su recaudación, por lo simple de su estructura, aunque lo criticable del mismo, es que es considerado un impuesto indirecto (pues grava el consumo y no mide una manifestación de riqueza), al tiempo que es regresivo.

En el Ecuador el IVA, al ser un tributo que está presente en todas las etapas de producción y comercialización de bienes y servicios, utiliza al crédito tributario, el cual consiste en un valor a favor del contribuyente para la posterior liquidación del impuesto a pagar, como un

¹ Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 779.

mecanismo que evita la acumulación del mismo en cada una de las etapas de producción o comercialización de los bienes o servicios, ya que si prescindimos de este mecanismo se generaría un impuesto “en cascada” o excesivamente acumulativo en el precio pagado por el consumidor final (encarecimiento del producto o servicio).

1.1.2. Concepto

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), en el artículo 52, establece que el IVA, grava, en todas las etapas de comercialización, la transferencia de dominio o la importación de:

1. Bienes muebles de naturaleza corporal;
2. Derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y,
3. El valor de los servicios prestados².

Según el análisis del criterio de varios autores respecto al concepto del IVA, se concluye que es un tributo pagado en las distintas etapas de producción y/o comercialización de un bien o servicio, cuya imposición no se realiza sobre el valor total del mismo, sino únicamente sobre el mayor valor que el producto o servicio va adquiriendo desde la primera etapa hasta la última; dicho de otra manera, desde que es materia prima hasta que se convierte finalmente en producto terminado. (Cosciani, 1969, p.12)³

² Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), codificación 26, publicada en el Registro.

³ Cosciani, Cesare. El Impuesto al Valor Agregado. Buenos Aires, Depalma, 1969. Página 12.

1.1.3. Hecho Generador

Ahora, para verificar el origen de la obligación tributaria en materia del IVA, recurrimos al concepto de **hecho generador**, el cual consta en el Art. 61 de la LORTI, mismo que establece que el impuesto se verificará en los siguientes momentos:

1. *“En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
2. *En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
3. *En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
4. *En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.*

5. *En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.*
6. *En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.”*

1.1.4. Sujetos de la obligación tributaria

Como sujetos de la obligación tributaria, la LORTI establece en sus artículos 62 y 63, a los siguientes:

Art. 62.- Sujeto activo.- *El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).*

Art. 63.- Sujetos pasivos.- *Son sujetos pasivos del IVA:*

a) En calidad de contribuyentes: *Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.*

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.*

b) En calidad de agentes de retención:

1. *Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;*

2. *Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;*

3. *Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,*

4. *Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.*

5. *Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;*
6. *Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,*
7. *Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.*

Los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda. Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta”⁴.

1.1.5. Base imponible general

Según lo establece el Art. 58 de la LORTI, la **base imponible** del IVA es “*el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten,*

⁴ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), codificación 26, publicada en el Registro

calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio”.

Bajo el concepto antes mencionado, se deberá tener en cuenta que del precio solo podrán deducirse los descuentos y bonificaciones normales que consten en la respectiva factura, bienes devueltos por el comprador y los intereses y primas de seguro en ventas a plazo.

1.1.6. Tarifas

En el Ecuador, según lo establece el Art. 65 de la LORTI, la tarifa el IVA es del 12%, sin embargo durante la elaboración de la presente investigación se encuentra vigente la tarifa ha sido, transitoriamente, del 14%⁵ con el objetivo de reconstruir y reactivar las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

La normativa tributaria también contempla transferencias e importaciones gravadas con tarifa 0% y otras transacciones no objeto de IVA, esto según consta en los Arts. 55 y 54 de la LORTI (Anexo No.1).

1.1.7. Características basadas en su naturaleza

Considerando la naturaleza del impuesto del IVA, es fundamental realizar un análisis de cómo se encuentra concebido en el régimen tributario ecuatoriano, por tanto se puede decir que el IVA posee de las siguientes características.

1.1.7.1. Como impuesto multifásico o plurifásico

⁵ Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial 759, 20 de mayo de 2016, que incrementa la tarifa de IVA del 12% al 14%, por el plazo máximo de hasta un año.

Villegas (2009), afirma que el IVA se caracteriza por ser plurifásico, ya que tiene afectación en todas y cada una de las etapas, desde la producción hasta la comercialización de los bienes y/o servicios prestados; *“La fragmentación del valor de los bienes que se enajenan y de los servicios que se prestan, para someterlos a impuesto en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que en la etapa final queda gravado el valor total de ellos.”* (Villegas, 2009, p.785)⁶

En resumen, al ser un impuesto que grava toda la cadena productiva, la mejor manera de aplicarlo sería gravando únicamente el valor adicional que se origina en cada una de las etapas y no sobre el precio total de los bienes y/o servicios de cada una de éstas.

1.1.7.2. Como impuesto indirecto

De la Guerra (2012), afirma que el IVA es un impuesto indirecto, *“por cuanto el hecho generador es el traspaso de dominio de bienes y la prestación efectiva de servicios, siendo el vendedor o el prestador, el principal obligado; sin embargo, el gravamen se traslada al comprador del bien o al receptor del servicio, por cuanto es la aptitud de consumo lo que produce el hecho generador; de ahí que el IVA lo termine pagando el consumidor final”*. (De la Guerra, Zuñiga, 2012, p.55)⁷

El criterio del autor anteriormente citado, tiene consistencia con el de Volman (2005), quien manifiesta *“la mediatez en la incidencia de un impuesto depende del fenómeno económico*

⁶ Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 785.

⁷ De la Guerra, Zuñiga, El Régimen Tributario Ecuatoriano entre los años 1999 y 2010, Edición 2012, Quito: CEP.

de la traslación”⁸, es decir que el IVA es catalogado como un impuesto indirecto debido a que la carga de éste es transferida al “contribuyente de iure”, quien, en otras palabras, es aquel que la ley designa como el responsable del ingreso del tributo al fisco, que es lo mismo que el “contribuyente de facto”, osea el que recibe el tributo, en última instancia, de quien soporta la carga impositiva⁹.

1.1.7.3. Como impuesto proporcional

Según Volman (2005), respecto del IVA como un impuesto proporcional, expresa que *“al aplicarse una alícuota fija sobre la base imponible determinada, el monto del impuesto crece y decrece en igual medida a su base”*¹⁰, es decir se considera un impuesto proporcional ya que al tener una tarifa fija, misma que se aplica a la base imponible, el monto calculado del impuesto aumenta o disminuye en proporción o igual medida que la base.

1.1.7.4. Como impuesto real

Plazas Vega (1998), establece que los impuestos reales *“afectan o gravan un aspecto económico, sin consideración a la situación personal del sujeto pasivo”*¹¹, es decir que no toma en consideración la naturaleza o características del sujeto pasivo sino se basa únicamente en las transacciones, adicionalmente a esto, no es admisible ningún tipo de deducción.

1.1.7.5. Como impuesto ordinario

Dado que el IVA carece de un límite de tiempo para su vigencia, ya que el mismo rige mientras no sea derogado y forma parte importante del Presupuesto General del Estado.

⁸ Volman, Mario, Régimen Tributario. Buenos Aires, Editorial La Ley, 2005. Página 588.

⁹ Impuesto (2017). Impuesto indirecto o imposición indirecta, Wikipedia La Enciclopedia Libre (versión electrónica), <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

¹⁰ Volman, Mario, Régimen Tributario. Buenos Aires, Editorial La Ley, 2005. Página 588.

¹¹ Plazas Vega, Mauricio A., El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA. Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1998. Editorial Temis S.A.

1.1.7.6. Como impuesto interno

Debido a que el alcance en materia de la jurisdicción de este impuesto, únicamente grava las operaciones dentro de territorio ecuatoriano y no es aplicable fuera de la frontera de nuestro país. Es importante destacar que la legislación tributaria en el Ecuador, contempla una tarifa de 0% de IVA a las exportaciones, esto con la finalidad de que los bienes y servicios exportados por los sujetos pasivos domiciliados en el Ecuador, puedan ser competitivos en el mercado internacional, lo cual no se logra del todo, pues la LORTI no contempla la devolución de la totalidad del IVA pagado por los exportadores de bienes, y, por el contrario, no reconoce la devolución del impuesto a los exportadores de servicios, quienes en menor parte, y en su totalidad, respetivamente, deben trasladar el IVA a los precios de los bienes y servicios que exportan.

1.1.7.7. Como impuesto general

Se considera al IVA como, general, porque grava a todas y cada de las transacciones de bienes y servicios en las que da lugar el hecho imponible.

Hay que considerar que el IVA, al estar regido por ciertos principios tales como los de generalidad, igualdad y neutralidad, no debería tener una cantidad significativa de exclusiones y/o exenciones, ya que esto afectaría y comprometería a dichos principios, consecuentemente una posible afectación a los mercados en los que se realizan las transacciones, pues se alejaría también del principio de neutralidad.

1.1.8. Principios que rigen al Impuesto al Valor Agregado

En nuestro país, el Régimen Tributario se rige por ciertos principios de materia impositiva según se establece en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que indica: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*¹².

También, el artículo 5 del Código Tributario guarda concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, ya que establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”*.

A pesar de que tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Tributario establecen los principios que rigen en materia tributaria, es interesante destacar que en la actualidad los sistemas tributarios modernos consideran otros principios doctrinales entre ellos uno de los más importantes “el principio de neutralidad impositiva”, mismo que en síntesis promueve *“En igualdad de condiciones, los Impuestos que son neutrales con respecto a las decisiones económicas (es decir; los que no distorsionan dichas decisiones) suelen ser preferibles a los Impuestos que distorsionan las decisiones económicas. Los Impuestos que no son neutrales implican cargas excesivas”*¹³.

¹² Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

¹³ Principio de neutralidad (2017). Eco-finanzas. http://www.eco-finanzas.com/diccionario/P/PRINCIPIO_DE_NEUTRALIDAD.htm

Dicho de otra manera, la neutralidad busca una tributación imparcial (en igualdad de condiciones), evitar cargas tributarias desproporcionadas (excesivas) o que representen costos inapropiados (altos).

A continuación se procede a analizar brevemente los principios antes citados:

1.1.8.1. Principio de generalidad

Cásas José (2003), señala respecto al principio de generalidad que *“todos los que tengan aptitud económica deben contribuir a los gastos del Estado”*¹⁴.

Lalanne (2001), manifiesta que: *“el principio de generalidad en materia tributaria puede expresarse en términos resumidos afirmando que, conforme a él, todos los integrantes de la sociedad deben contribuir al sostenimiento del Estado, de acuerdo con su capacidad contributiva”*¹⁵.

Tomando en consideración el criterio expuesto por ambos autores, podemos concluir que el principio de generalidad se basa en que una vez que se ha configurado el hecho generador, todos los sujetos obligados a tributar lo hagan sin importar las condiciones personales y de acuerdo a su capacidad contributiva.

Es importante destacar que las exenciones y beneficios tributarios pueden ir con contraposición de este principio, por cuanto atienden la capacidad contributiva de los sujetos pasivos o a los fines extra-fiscales que persiga el Estado.

¹⁴ Casás José, Tratado de Tributación, Tomo N°1, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003, Página 324.

¹⁵ Lalanne, Generalidad y Tributación, Derechos Humanos y Tributación, Buenos Aires, Revista Jurídica Buenos Aires, 2001, Página 315.

1.1.8.2. Principio de progresividad

Según Villegas (2009), el principio de progresividad se define como *“la contribución que todos los habitantes deben realizar, según su aptitud patrimonial de prestación. De esta manera, se vinculan los impuestos con la capacidad contributiva”*¹⁶; es decir, los sujetos pasivos deberían realizar la contribución que les corresponda, de manera proporcional al patrimonio que poseen, o a los ingresos que generen; dicho de otra manera, quien más posea más paga y a su vez quien menos posea menos paga. En consecuencia, podríamos añadir que, quien no tiene capacidad de pago, no debería pagar tributos.

Cabe mencionar que el IVA en el Ecuador, no cumple con, el principio de progresividad, debido a, al tener una tarifa fija aplicable de manera general a todos los sujetos pasivos o contribuyentes, no discrimina la capacidad contributiva que posea cada uno. Si bien existen bienes y servicios, como los alimentos en estado natural y los de educación o salud, que están gravados con IVA 0%, no podemos concluir que el IVA es progresivo, pues existen bienes (por ejemplo las prendas de vestir), sobre los cuales los más necesitados pagan el IVA, y servicios (por ejemplo los de educación), en que los más afortunados no pagan, de donde se puede ver que el IVA no necesariamente considera la capacidad contributiva.

1.1.8.3. Principio de eficiencia

Tomando en estricto sentido al concepto de eficiencia, podemos relacionarlo con la capacidad del Estado para obtener una adecuada captación de ingresos (basada en los tributos) con un bajo costo, o al menor costo posible en esta actividad.

¹⁶ Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 263.

Para el logro de este fin, es de vital importancia que el Estado no focalice sus esfuerzos únicamente en la creación de tributos, sino más bien en implementar formas que permitan un adecuado control y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sobre este principio es importante destacar que el IVA es considerado el impuesto más eficiente en materia de recaudación tributaria en el Ecuador, y en el mundo, porque implica un mínimo costo en su recaudación.

1.1.8.4. Principio de simplicidad administrativa

Stiglitz Joseph (1988), en su obra “La Economía del Sector Público” hace énfasis en que una de las características básicas que debe contener un sistema tributario, es la simplicidad administrativa, esto porque si el sistema fuese complejo en su administración, conllevaría a altos costos (tanto para la Administración como a los administrados), lo cual iría también en contraposición con el principio de eficiencia¹⁷.

La clave para la Administración Tributaria, según se habló también en el principio de eficiencia, está en establecer mecanismos, dotar de herramientas y brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, optimizando de esta manera la recaudación, y minimizando los costos que representan para el Estado.

1.1.8.5. Principio de irretroactividad

Para el análisis de este principio es necesario relacionarlo con la Constitución de la República del Ecuador misma que en su artículo 82 establece: “*El derecho a la seguridad*”

¹⁷ Stiglitz Joseph, La Economía del Sector Público. Barcelona, 2da. edición, 1988. Página 434.

jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”¹⁸.

Ahora bien, si nos centramos en el concepto de irretroactividad podemos mencionar que: *“Es un principio universal de derecho que la ley rige para el futuro y que no tiene efectos retroactivos, sino en los casos en que se determinan como excepción, y que se concretan en las 17 reglas que constan en el art. 7 del código civil y alguna disposición transitoria de la última Constitución Política del Ecuador”¹⁹.*

El artículo 11 del Código Tributario, referente a la vigencia de ley, guarda concordancia con lo antes citado puesto que señala: *“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”²⁰.*

Por lo anterior, concluimos que la irretroactividad se basa en que una ley, y en general, las normas jurídico-tributarias, tienen carácter prospectivo, es decir, rigen a futuro y en ningún caso el cobro de un impuesto puede darse antes de la vigencia de la ley aplicable a éstos; además

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

¹⁹ Irretroactividad de la ley (2008). Derecho Ecuador.

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derehocivil/2005/11/24/irretroactividad-de-la-ley>

²⁰ Código Tributario. Codificación No. 2005-09.

se establecen ciertos casos específicos como por ejemplo que las leyes, reglamentos y circulares de carácter general, entrarán en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Registro Oficial. Respecto a los tributos cuya liquidación o determinación consiste en períodos anuales o mensuales, se aplicarán desde el primer día del siguiente año o mes respectivamente.

Finalmente, cabe mencionar que las normas tributarias punitivas tal como lo estipula el artículo 311 del Código Tributario se excluyen de este principio ya que indica que tendrán carácter retroactivo las que suprima infracciones o establezcan sanciones de menor impacto para el contribuyente²¹. Vale señalar que las normas que se emitieren, a favor de los contribuyentes, pueden tener el carácter de retroactivas.

1.1.8.6. Principio de equidad

Tomando en estricto sentido al concepto de equidad, podemos decir que se refiere a que todos los seres humanos son iguales, sin que existan privilegios o distinciones de algún tipo. Es un principio esencial de la democracia.

Si el concepto anterior lo aplicamos al ámbito tributario, concluimos que el principio de equidad busca un trato igualitario en materia de impuestos, velando por la existencia de una carga impositiva justa, basada en la capacidad que tiene cada persona de afrontar y pagar el impuesto.

El principio de equidad contempla dos ramificaciones que pueden describirse como:

²¹ Código Tributario. Codificación No. 2005-09.

- Equidad horizontal.- que es aquella en la cual las personas cuyas condiciones y capacidad de pago son iguales, tributarán en la misma medida.
- Equidad vertical.- que es aquella en la cual las personas deberán contribuir de acuerdo a los ingresos que generen.

1.1.8.7. Principio de transparencia

Para el análisis de este principio es necesario citar dos artículos de la Constitución de la República del Ecuador a fin de relacionarlos con el mismo.

El artículo 83 de la Constitución, establece:

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”.

El artículo 100, dispone:

“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...)

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

En base a lo antes señalado, el principio de transparencia promueve que la Administración Tributaria, como parte del Estado, deberá facilitar el acceso y permitir el acceso público a la información relacionada a su gestión.

Cabe aclarar que lo comentado en el punto anterior, no incluye a que la Administración Tributaria haga pública la información relacionada a sus contribuyentes sino únicamente comprende la información específica que soporte su gestión.

1.1.8.8. Principio de suficiencia recaudatoria

El principio de suficiencia recaudatoria esta direccionado a que el Estado, a través de la Administración Tributaria, debe velar porque exista una adecuada recaudación de tributos, misma que permitirá financiar el presupuesto general del estado y como prioridad cubrir el gasto público.

En nuestro país, gran parte de los ingresos que forman parte del presupuesto general del estado provienen de los tributos y principalmente del IVA; sin embargo, el Estado no debería depender en gran medida de este rubro como una de las principales fuentes de ingresos (además dado su carácter regresivo), sino más bien buscar alternativas como por ejemplo fomentar el turismo, incentivar el aparato productivo, potenciar la inversión local y extranjera.

Para demostrar lo anterior, podemos mencionar que en el período fiscal 2016, la recaudación del IVA representó el 46,65% con USD. 5.704.147, frente a un total de USD. 12.226.781 del total de recaudación de impuestos del período²².

Es importante tener en cuenta que no se debe confundir la existencia de una cultura tributaria con la suficiencia recaudatoria, ya que lógicamente al existir cultura tributaria se incrementarán los niveles de recaudación; y este debería ser el fin de este principio, obtener una suficiencia en la recaudación basada en la cultura tributaria de la sociedad, misma que se verá reflejada en sí misma en la dotación de vivienda, salud, educación, etc.

ESPACIO EN BLANCO

²² ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN DEL PERÍODO DICIEMBRE. (2016), Servicio de Rentas Internas. http://www.sri.gob.ec/web/quest/estadisticas-generales-de-recaudacion.jsessionid=F37CHcOvVIFYNQkCJ2JUCYux?p_auth=yptv8l1R&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06_com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaEstadistica.xhtml&busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06

corresponda, a través del formulario 104 en el caso de sociedades y 104A para personas naturales.

2.1.2. Regla general para la aplicación del crédito tributario

“Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados”²⁴

Analizando lo antes indicado y aplicándolo al tema motivo de la presente investigación, concluimos que:

- El derecho al crédito tributario plantea como requisito previo un “IVA pagado”, es decir por los bienes y servicios adquiridos que tienen tarifa 12% de IVA, y;
- Los bienes y servicios que están gravados con tarifa 0% de IVA, lógicamente no tendrían derecho a crédito tributario ya que a pesar de estar gravados, por el hecho de tener tarifa 0% no implican un pago de impuesto.

2.1.3. Normas para el uso del crédito tributario

El artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en materia del uso de crédito tributario, establece:

²⁴ Servicio de Rentas Internas. (2017). IVA – Crédito Tributario. <http://www.sri.gob.ec/de/153>

“Los sujetos pasivos del IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno y a la prestación de servicios gravados con tarifa 12%; ó a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores; ó a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa 0% y en parte con tarifa 12%, tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.

Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.

La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador,

más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas 12% empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa 12%; de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa 12% pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa 0%, podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención”²⁵.

Una vez analizada la normativa tributaria antes mencionada, llama la atención el párrafo precedente (subrayado), el cual es aplicable a la presente investigación, ya que, en síntesis, indica

²⁵ Servicio de Rentas Internas. (2017). IVA – Crédito Tributario. <http://www.sri.gob.ec/de/153>

que no tienen derecho crédito tributario por el IVA pagado en la compra de bienes o servicios, aquellos sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes y/o servicios gravados con tarifa cero.

Y es justamente el motivo de la presente investigación el demostrar el efecto de la acumulación, consecuentemente el encarecimiento del precio al consumidor final en la venta de bienes o servicios, de los sujetos pasivos cuyas ventas están gravadas con tarifa 0%, precisamente por el no reconocimiento de ese crédito tributario y una posterior devolución de dicho crédito.

2.1.4. ¿Quiénes también tienen derecho a crédito tributario?

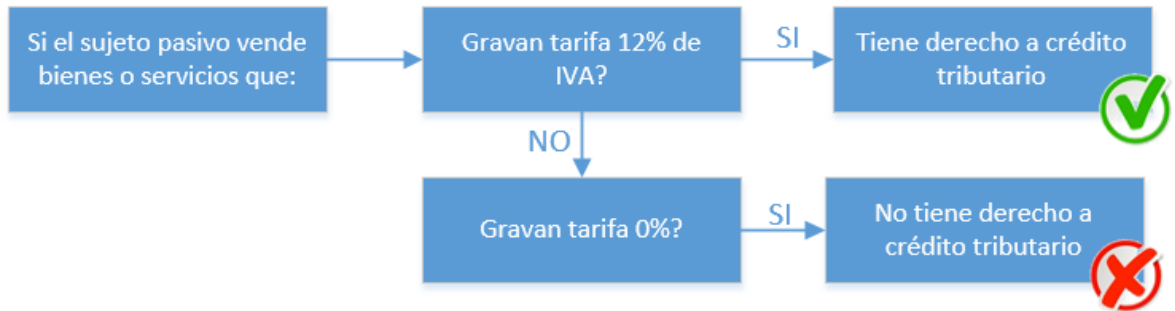
“Al crédito tributario también tienen derecho los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero”²⁶.

2.1.5. Resumen del derecho a crédito tributario

A continuación se presentan flujogramas resumiendo la normativa antes expuesta, con la finalidad de entender de mejor manera los casos y condiciones que otorgan, o no, el derecho al crédito tributario.

²⁶ Servicio de Rentas Internas. (2017). IVA – Crédito Tributario. <http://www.sri.gob.ec/de/153>

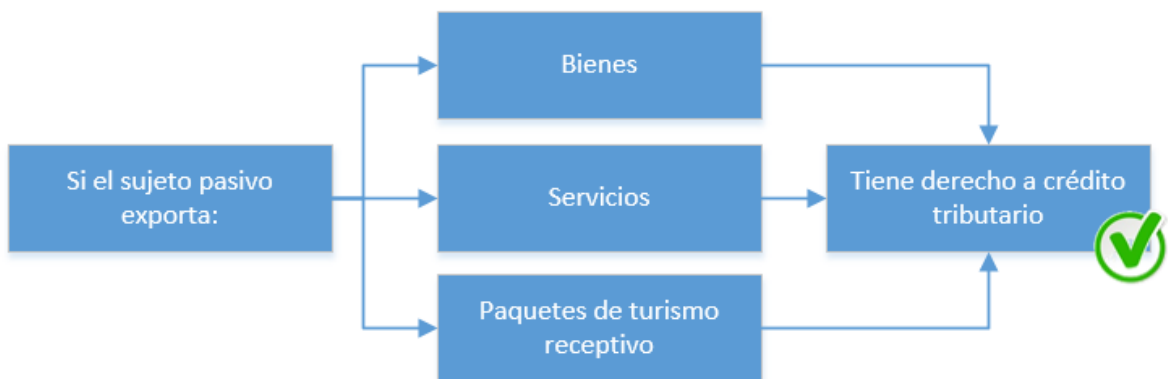
Flujograma No.1.-



Fuente y elaboración.- Artículo 66 y 153 de la LORTI y RLORTI respectivamente, el autor.

Nota.- El derecho a crédito tributario en los casos que aplica en el flujograma antes expuesto, se da mediante un mecanismo de compensación.

Flujograma No.2.-



Fuente y elaboración.- Artículo 66 y 153 de la LORTI y RLORTI respectivamente, el autor.

Nota.- El derecho a crédito tributario, en los casos de exportación de bienes y paquetes de turismo receptivo, se da mediante la devolución; sin embargo, en el caso de exportación de servicio únicamente concibe la compensación, la cual no ocurriría, salvo que el exportador también tenga ventas locales.

Según lo establecen los artículos 66 de la LORTI y 153 de su Reglamento, en materia de crédito tributario y según se presentó en el literal 2.1.3 de la presente investigación, el derecho al crédito tributario puede ser dividido en dos clases:

2.1.5.1. Derecho a crédito tributario total

El Reglamento a la LORTI, establece:

Art. 153.- Crédito tributario (...)

a) Darán derecho a crédito tributario total: El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

1. Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.

2. Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.

3. Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.

4. *Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.*

También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios, destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En el caso que el sujeto pasivo no haya realizado ventas o transferencias en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias ”²⁷.

2.1.5.2. Derecho a crédito tributario parcial

El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece:

“Art. 153.- Crédito tributario (...)

b) Dará derecho a crédito tributario parcial:

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes

²⁷ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), codificación 26, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004, modificación 21 de julio de 2016, estado: reformado.

que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas. Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Cuando los sujetos pasivos puedan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. En caso de no poder diferenciar, aplicará el factor de proporcionalidad. El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada.

El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señaladas en el literal a) de este artículo.

El Impuesto al Valor Agregado generado en la adquisición de bienes y servicios que sean utilizados para la generación de servicios o transferencia de bienes no sujetos al impuesto, no podrá ser considerado como crédito tributario, debiendo ser cargado al gasto ”²⁸.

2.1.5.3. Factor de proporcionalidad

Para determinar el crédito tributario parcial al cual tienen derecho los sujetos pasivos que en parte venden bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA y en otra parte lo hacen con tarifa 0% de IVA, deberán aplicar la siguiente fórmula, misma que se obtiene del artículo 66 de la LORTI, y se encuentra presentada en el “Instructivo declaración del impuesto al valor agregado, formulario 104²⁹”, según se muestra a continuación:

Ventas netas gravadas IVA 12%	+	Ventas netas gravadas IVA 0% que dan derecho a crédito tributario	+	Exportaciones de bienes y/o servicios
<hr/>				
Total de ventas y otras operaciones				

ESPACIO EN BLANCO

²⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), codificación 26, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004, modificación 21 de julio de 2016, estado: reformado.

²⁹ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS. (2017), Servicio de Rentas Internas. <http://www.sri.gob.ec/web/quest/10094>

CAPÍTULO 3. PROBLEMÁTICA DEL IVA EN EL ECUADOR Y SU IMPLICACIÓN EN EL CRÉDITO TRIBUTARIO.

3.1. INTRODUCCIÓN

Para analizar la problemática de la presente investigación, es necesario considerar la situación actual que enfrentan los sujetos pasivos que venden bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA.

3.1.1. ¿Un crédito tributario nulo?

El artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece:

“No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero”³⁰

Respecto a lo antes mencionado, se podría decir que es el tercer tipo de crédito tributario estipulado en la LORTI, y precisamente es el aplicable a la problemática de la presente investigación, ya que es aplicable cuando las ventas del sujeto pasivo, al estar gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado, debido a la condición de los servicios que prestan y que al efectuar compras gravadas con tarifa 12%, como por ejemplo de equipos, no pueden compensar dicho Impuesto al Valor Agregado entre ambos tipos de transacciones.

³⁰ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, decreto ejecutivo 37, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 8 de junio de 2010, última modificación 13 de junio de 2016, estado reformado.

3.1.2. Entendiendo el funcionamiento del crédito tributario

Según Silva (2007), en su publicación “Las incongruencias presupuestarias de la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el sector público”; se presenta un ejemplo muy didáctico e interesante acerca del crédito tributario; el cual aporta en un alto grado a clarificar el funcionamiento del crédito tributario en la presente investigación.

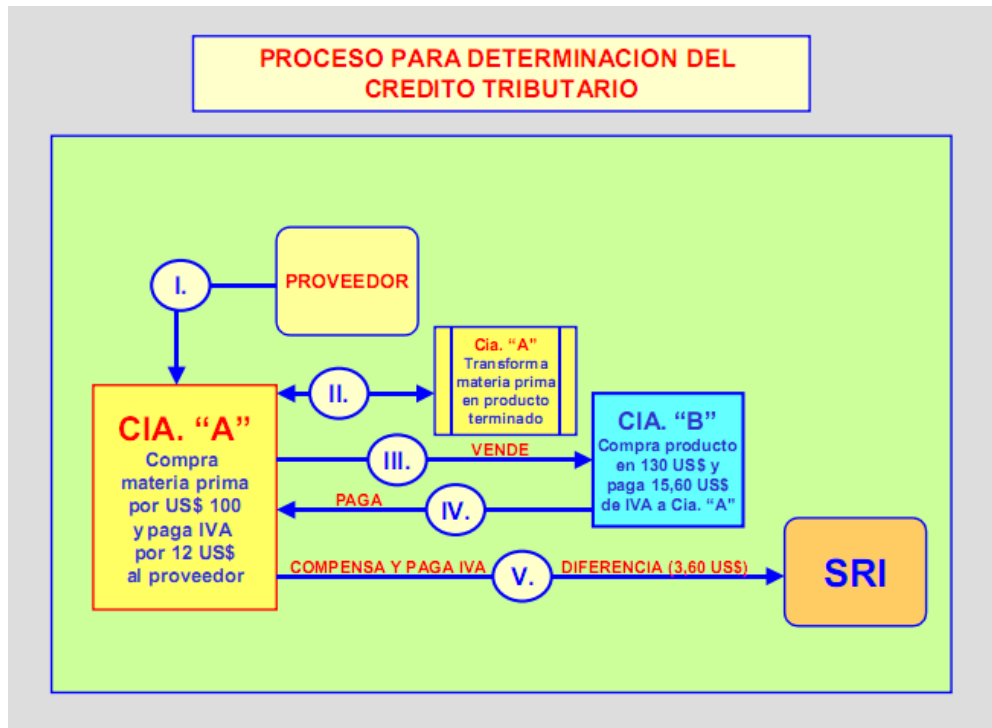
“Tratándose del IVA, el crédito tributario es un derecho que reconoce la ley a los contribuyentes por el IVA pagado en sus compras locales de bienes y servicios, así como en la importación de bienes, de tal manera que este IVA pagado pueda compensarse con el IVA percibido en sus ventas de bienes o servicios”. (p.11)³¹.

Mediante un cuadro, el autor antes mencionado ejemplifica el procedimiento para la determinación del crédito tributario, según se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

³¹ Silva, Legarda Roberto. Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito – Ecuador., Editorial Cevallos, Memorias VIII, 2007, Página 11.

Cuadro No.1.-



Fuente y elaboración.- Roberto Silva Legarda³².

“A continuación exponemos más detalladamente el cuadro anterior:

I. La compañía A compra materias primas a un proveedor nacional por US\$ 100 más 12% de IVA en compras, que se traduce en US\$ 12;

II. La Compañía A transforma su materia prima incurriendo en costos directos e indirectos tales como mano de obra, servicios profesionales, servicios básicos, transporte, entre otros;

³² Silva, Legarda Roberto. Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito – Ecuador., Editorial Cevallos, Memorias VIII, 2007, Página 12.

III. La compañía A vende su producto terminado a la compañía B en US\$ 130 más 12% del IVA, que se traduce en US\$ 15.60;

IV. La compañía A percibe, por concepto de IVA en ventas, US\$ 15.60 por parte de la compañía B;

V. La compañía A compensa el IVA compras (US\$ 12) con el IVA ventas (US\$ 15.60), de donde se obtiene un resultado de US\$ 3.60 de IVA ventas, superior al IVA pagado en compras por la compañía, impuesto que deberá ser pagado en la declaración del mes en que se efectuó la operación, al Servicio de Rentas Internas.

El crédito tributario de una sociedad debe registrarse contablemente como una cuenta de activo corriente (cuenta por cobrar), que cada mes varía dependiendo de las compras y ventas gravadas con el impuesto que realice una sociedad, pudiendo su monto ser negativo, lo cual implica que hay un saldo (pasivo) en favor del Fisco (como en el ejemplo) o a favor de la sociedad, cuando el IVA pagado en compras es mayor al percibido en ventas. En este caso el crédito tributario se arrastra hacia el mes inmediato posterior, en el cual se partirá con un monto por concepto de crédito tributario, sobre el cual se practicará la antedicha compensación". (p.11)³³.

3.1.3. Ventas de bienes o servicios gravados con tarifa 0%, su problemática con el crédito tributario

³³ Silva, Legarda Roberto. Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito – Ecuador., Editorial Cevallos, Memorias VIII, 2007, Página 12.

En consideración a los artículos 55 y 56 de la LORTI, existen sectores económicos cuyas ventas de bienes o servicios están gravadas con tarifa 0%; entre Éstas podemos mencionar algunos ejemplos:

- Bienes de origen agrícola o agropecuario
- Bienes exportados
- Servicios financieros
- Servicios de educación
- Servicio de transporte de pasajeros y carga
- Servicios de salud
- Servicios de educación
- Servicios de impresión de libros
- Servicios funerarios

Ahora bien, los sujetos pasivos inmersos en los ejemplos antes mencionados, enfrentan un problema, pues según la legislación tributaria, no tienen derecho a crédito tributario por las compras de bienes y/o servicios que han realizado, pudiendo estar estos bienes o servicios gravados con tarifa 12%; ahora, al “asumir” este impuesto y no poder compensarlo de alguna manera, indirectamente se crea un efecto en “cascada” ya tiene el impuesto es asumido

finalmente por el consumidor final, quien se ve afectado por un encarecimiento en el precio de los bienes o servicios que adquiere (el IVA, al igual que otros costos / gastos, es parte del precio de venta).

3.2. UN IMPUESTO EN CASCADA

3.2.1. ¿Cuál es el impacto de un impuesto en cascada?

Según Vallejo (2005), el término cascada se puede resumir como:

*“La acumulación de un impuesto sobre las ventas en las distintas etapas, gravando sobre la totalidad, sin reconocer créditos fiscales por los impuestos pagados en anteriores estados, con la consecuencia de que el impuesto de la etapa anterior forma parte de la base imponible de la etapa siguiente, torna a tal impuesto antieconómico, generando los efectos multiplicadores en cascada o piramidal”.*³⁴

En consideración al criterio antes expuesto, se deduce que una tarifa de IVA 0%, genera una traslación del impuesto, no deseada hacia el consumidor final, siendo este último quien recibe la carga fiscal por el impuesto que no ha podido ser “compensado”, reflejándose de manera indirecta en el precio de los bienes o servicios adquiridos (encarecimiento de precio); dicho de otra manera, el sujeto pasivo, al no tener derecho a crédito tributario, no está en condición de trasladar legalmente el impuesto al consumidor, sino se basa en una traslación de carácter económica que recae en el precio.

³⁴ Sandro Vallejo Aristizábal. Texto Guía Modulo: Régimen Tributario y de Aduanas. Quito – Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja. Escuela de Ciencias Jurídicas. Posgrado en Derecho Empresarial, 2005

Para ejemplificar lo antes expuesto y entender la problemática que enfrentan los sujetos pasivos que venden bienes y servicios gravados con tarifa 0%, podemos decir que una compañía dedicada a la producción y comercialización de medicinas (gravados tarifa 0% según lo establece el artículo 55 de la LORTI), como parte del desarrollo de dichos medicamentos, necesariamente debe incurrir en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, entre los cuales pueden estar: compuestos químicos, contratación de técnicos bajo honorarios para el desarrollo del medicamento, adquisición de maquinaria para la producción de las medicinas, materia prima, contratar el arriendo de instalaciones donde funcionen sus instalaciones, etc; por tanto, obligatoriamente el precio del producto final, es decir la medicina lista para la venta incluye tanto los costos incurridos, como los impuestos que fueron pagados en cada una de las fases o etapas de comercialización.

Ahora bien, el problema no queda ahí; supongamos que existe otra compañía pero que en cambio no produce la medicina sino más bien la importa y comercializa; en este punto, incluso, se puede ver comprometida la competitividad, esto debido a que en el caso de la productora, sus medicinas incluyen los costos de elaboración, comercialización y los impuestos que fueron cargados a lo largo de la producción, en cambio en el caso de la importadora, el precio de las medicinas incluye únicamente los costos de producción y comercialización (que pueden también incluir IVA) ya que, probablemente la proveedora (exportadora), se beneficiará de la restitución de todos los impuestos que fueron incurridos en la fabricación de las medicinas.

En conclusión, el consumidor final podrá adquirir un producto (medicina) a un menor costo e inclusive importado, lo cual impactó directamente a la productora ecuatoriana debido a

que no pudo ser competitiva por el hecho que el precio de sus productos incluían además los impuestos que se fueron acumulando a través de la cadena productiva.

Algo parecido ocurre en los centros educativos u hospitales, por ejemplo, que deben adquirir equipos (laboratorios, computadores, servicios de limpieza, etc.), los cuales están gravados con IVA, impuesto que no puede ser recuperado de otra forma que mediante la inclusión de dicho impuesto en el precio de los servicios de educación y salud, los cuales están gravados con IVA 0%, probablemente en vista de que el legislador pensó que, por su naturaleza, dichos servicios, por razones de orden social, no deben gravar el IVA.

3.3. ¿EL IVA, UN IMPUESTO NEUTRAL?

3.3.1. Generalidades

Una de las principales características del Impuesto al Valor Agregado es que aplica una única tarifa fija para todos los sujetos pasivos y no hace distinción de la capacidad contributiva o el patrimonio de éstos.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que todo impuesto tiene una implicación económica, que si bien se puede gravar a unos y beneficiar a otros, la parte beneficiada puede mejorar su situación y prosperar; en cambio, la que tiene obligación de pagar el impuesto, podría verse afectada al ser menos competitiva, como se pudo constatar en el ejemplo de la productora y comercializadora de medicamentos, literal 3.2.

Si bien se puede decir que la idea de gravar bienes o servicios con tarifa 0% fue concebida con la idea de no generar un impacto en ciertos bienes o servicios “prioritarios” como

los de salud o educación, no se tomó en cuenta el impacto que genera la estructura del IVA en los sujetos pasivos, que son los que venden dichos bienes o servicios gravados con esta tarifa, y que al no tener derecho a crédito tributario por la venta de éstos, indirectamente el IVA se ve reflejado en el precio que debe pagar el consumidor final para obtenerlos (encarecimiento).

Otro de los problemas que genera la tarifa de 0% de IVA, se podría decir que más bien está concebida como una exención, y es por esta razón donde nuevamente el efecto del impuesto que no puede ser compensando, se traslada al precio como se ha comentado en párrafos anteriores.

3.3.2. El principio de neutralidad, criterios de varios autores

Según García (1997), el principio de neutralidad busca “evitar toda interferencia del gravamen en la organización de los negocios”³⁵ (p.135); y hace énfasis en que la neutralidad puede ser alcanzada si las ventas son gravadas con alícuotas uniformes y además si se otorga el derecho al crédito tributario correspondiente a las etapas anteriores.

Fenochietto (2006), hace énfasis en que para que un impuesto sea considerado neutral debe necesariamente cumplir con las siguientes características:

“Interfiere lo menos posible en las decisiones de los individuos, lo cual no se aplicaría si, por ejemplo, un bien es alcanzado por un tributo y otro no, pues después del impuesto los precios de los bienes variarían y los individuos se verían motivados para adquirir el bien que no fue alcanzado por el tributo.”

³⁵ García, Vizcaíno Catalina. Derecho Tributario, Impuesto al Valor Agregado. Tomo III. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1997. Páginas 135 a 198.

“No altera las decisiones de los productores, ya que las empresas deberían organizarse de acuerdo a principios económicos y administrativos, y no a criterios impositivos. Por lo tanto, los impuestos no deberían afectar de forma distinta a factores de producción, como en los casos en los que se grava la adquisición de la mano de obra y no la del capital, o viceversa; ubicarse de forma distinta en jurisdicciones, en las que unas gravan la renta con una tarifa más alta que en otras; o, influir en las decisiones financieras o en la forma jurídica para realizar determinadas transacciones que pretende adoptar una empresa, donde al darse tales supuestos, el empresario tendrá un gran aliciente para escoger el factor de producción que le represente menos carga impositiva (capital en lugar de mano de obra), ubicar la industria donde las tarifas impositivas sean preferenciales, o decidir la inversión y adopción de la empresa que le represente un menor costo tributario.”³⁶

Uribe (2013), indica que el principio de neutralidad se concibe como una forma de integrar la eficiencia en el sistema tributario, además realiza un interesante análisis mismo tomando en consideración lo expuesto por el autor Cnossen (2009), así como Nerudova & Siroki (2009), mismo que se presenta a continuación:

“El principio de neutralidad como un marco conceptual que aterriza las características económicamente deseables dentro de los impuestos indirectos como el IVA. Este principio remite a la mínima incidencia que debería tener el impuesto sobre el mercado interno: no interferir ni con las decisiones del consumidor ni con las del productor (Cnossen, 2009). (El subrayado me pertenece).

³⁶ Fenochoetto, Ricardo. Economía del Sector Público, Análisis integral de las finanzas públicas y sus efectos. Buenos Aires, Editorial La Ley, 2006.

A partir de las distintas formas en que puede incidir la política tributaria se han conceptualizado las facetas que adopta el principio de neutralidad. Para efectos ilustrativos se presentan las citadas en Nerudova & Siroki (2009) para el ibfd. Entre estas se encuentra:

Neutralidad jurídica: explica la igualdad en la proporción que grava el producto. (El subrayado me pertenece).

Neutralidad competitiva: busca evitar que la carga impositiva dependa de las fases de producción por las que ha pasado el producto, o el nivel de integración vertical u horizontal del proveedor. (El subrayado me pertenece). Esto, por ejemplo, en sistemas de impuestos sobre las ventas (retail sales) se profundiza cuando no hay descuentos sobre impuestos pagados sobre insumos (Cnossen, 2009). Por lo tanto, a mayor nivel de integración del productor en relación con la fase de producción, menos cargas tributarias pesarán sobre el, pudiendo fijar un menor precio u obteniendo un mayor margen de ganancias.

Neutralidad externa: indicativa de cuánto puede estar favorecido o no el comercio internacional de un país según su tasa de impuestos. Por ejemplo, cuando un bien importado se grava de forma más onerosa que un bien producido a nivel nacional, se estaría violando el principio de neutralidad externa, (El subrayado me pertenece) pues los productos nacionales tendrían ventajas frente a su contraparte importada.

Neutralidad económica. Esta modalidad resulta la más importante para efectos de la discusión.

“La neutralidad económica está definida en estrecha conexión con la asignación eficiente de los recursos producidos. Para asegurar la asignación eficiente de recursos, las tarifas del impuesto deben influenciar los mecanismos de mercado en el menor grado posible”. (Nerudova & Siroki, 2009, págs. 222).

En consonancia con lo que se ha explicado, el impuesto debe generar una situación lo más cercana posible a la existente antes de su imposición. En particular, como lo evidencia la cita, se hace énfasis en la forma en que influye sobre los mecanismos de mercado. Entre estos, el precio es central, pues en efecto es uno de los canales más importantes para la asignación de los bienes que se están transando. Dependiendo de cuánto sea el precio de estos y de cuánto son valorados por los consumidores, estos terminarán por decidir qué comprarán. (El subrayado me pertenece).

Por lo tanto, un cambio en los precios, ciertamente, cambia también la asignación de bienes. En esto hay dos tipos de cambios. El nuevo precio puede, por un lado, generar sencillamente un menor consumo y, por otro, alterar las proporciones entre los precios de los productos. (El subrayado me pertenece).

Esto resultará en que el consumidor varíe la cantidad que consumía de cada uno en forma diferente.

Así, el efecto ingreso se relaciona precisamente con el menor ingreso disponible que resulta de los mayores precios. En el caso de los impuestos como el iva, las menores posibilidades de consumo generadas por el cobro del precio más la fracción cobrada como gravamen.

El efecto sustitución se relaciona, por su parte, con cambios en los comportamientos de los consumidores con el fin de aligerar la carga tributaria que deben pagar. Como se mencionó anteriormente, estos pueden incidir en la proporción consumida de diferentes bienes, como consecuencia de la percepción de qué tan barato es uno frente a otro. No obstante, hay otras vías por las que se puede evidenciar el efecto sustitución.

Por un lado, el consumidor puede decidir reducir el tiempo que trabaja, si observa que proporcionalmente está pagando más impuestos sobre su salario y lo que puede ahora consumir es mucho menor. Pero puede adicionalmente decidir que una opción más conveniente es seguir consumiendo estos bienes, pero en el mercado informal. (Nerudova & Siroki, 2009).

Este efecto sustitución termina siendo el criterio definitivo a la hora de calificar si un impuesto es neutral o no. Todo impuesto, necesariamente, afecta las posibilidades de consumo de un contribuyente (genera un efecto ingreso). Si recae directamente sobre el ingreso, como el impuesto de renta, disminuye el dinero disponible. Si se trata de un impuesto indirecto y recae sobre el consumo, como el iva, el contribuyente se enfrenta a un mayor valor de los bienes. No obstante, se considerará como neutral aquel impuesto que no crea cambios adicionales en los comportamientos de los consumidores y que, por lo tanto, no tiene efecto sustitución. (El subrayado me pertenece).

En este punto atamos lo expuesto sobre eficiencia en el numeral anterior, con lo expuesto aquí sobre neutralidad. ¿De qué forma? La inexistencia de efecto sustitución que requiere el principio de neutralidad coincide entonces con la visión de minimización de distorsiones. (El subrayado me pertenece). Por consiguiente, puede cerrarse la discusión fijando el principio de neutralidad económica como una manera de conceptualizar, desde la teoría tributaria, la

minimización de distorsiones, (El subrayado me pertenece), afirmación que ya otros autores han propuesto al hablar de tributación normativa (Cullis & Jones, 1998). Este, por lo tanto, permite ser un punto de referencia entre los requerimientos teóricos de la economía que se señalarán a continuación frente a las categorías jurídicas propias del derecho tributario, como lo es el principio constitucional de eficiencia.

Ha llamado bastante mi atención los criterios emitidos en la resolución “Tema 2: Efectos Económicos y Sociales del Impuesto al Valor Agregado de la X Jornada Luso-Hispano-Americanas de Estudios Tributarios, en la cual se incluyen las siguientes recomendaciones en materia de neutralidad de IVA:

“Considerando:

1°. Que el Impuesto al Valor Agregado debiera ser, por su naturaleza, un impuesto eminentemente neutral, (El subrayado me pertenece), lo que implica que su exacción no debe incidir en el flujo de circulación de bienes y prestación de servicios;

2°. Que la neutralidad se consigue mediante la aplicación generalizada y uniforme del impuesto en todas las etapas del ciclo económico; (El subrayado me pertenece);

3°. Que las legislaciones de algunos de los países participantes han adoptado soluciones que no se compadecen íntegramente con los principios antes enunciados;

4°. Que las acumulaciones de supuestos de no sujeción o de supuestos de exoneración distorsionan la sistemática del propio tributo, provocando efectos no deseados. (El subrayado me pertenece).

Recomiendan:

1º. Evitar el empleo generalizado de exenciones o de exclusiones del hecho generador del Impuesto al Valor Agregado como instrumento de política fiscal. (El subrayado me pertenece).

2º. Cuando por razones de carácter socio-económico o de índole administrativa resulte imprescindible establecer tales medidas excepcionales, éstas deben estar sustentadas en adecuados estudios técnicos, siendo conveniente la evaluación posterior de sus resultados reales, al objeto de medir la eficacia de las mismas y analizar sus posibles derivaciones. (El subrayado me pertenece).

3º. Dichos estudios deberían considerar la posibilidad de sustituir las exenciones por la sujeción a tasas o alícuotas reducidas, incluida la llamada “tasa cero”, al objeto de permitir la recuperación del impuesto tributado en las etapas anteriores sin limitaciones tales como la regla de tope. (El subrayado me pertenece).

4º. La utilización, en lo posible, de una tasa o alícuota única. (El subrayado me pertenece).

Sin embargo, cuando fuere necesario se utilizará no más de una tasa reducida.

La imposición diferencial más gravosa debería canalizarse mediante impuestos selectivos a determinados consumos.

5º. *Reafirmar, en cuanto a exenciones, exclusiones del hecho generador y fijación de alícuotas o tasas, la vigencia del principio de legalidad o de reserva de ley, de acuerdo con las*

normas constitucionales de cada país, evitándose la delegación de facultades a la Administración en esta materia”³⁷.

3.3.3. Directrices acerca de la neutralidad propuesta por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE

La OECD (Organisation for Economic Co-operation and Development); en español Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, en el año 2015 emitió ciertas guías enfocadas a la neutralidad del IVA; es así, que a continuación se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes y que ayudan a clarificar la problemática de la presente investigación³⁸:

- El concepto de neutralidad fiscal en el IVA tiene varias dimensiones, incluida la ausencia de discriminación en un entorno tributario que sea imparcial.
- La neutralidad es uno de los principios que ayudan a garantizar un monto correcto de recaudación de los ingresos por parte de los gobiernos.

Como principios básicos de neutralidad podemos citar los siguientes:

- La neutralidad se consigue en principio mediante el sistema de pagos en múltiples etapas: cada empresa paga el IVA a los proveedores de sus insumos y recibe IVA

³⁷ Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Tema 2: Efectos Económicos y Sociales del Impuesto Al Valor Agregado, Jornada: X Jornadas Luso-Hispano-Americanas de Estudios Tributarios. Montevideo – Uruguay. 1984. Recuperado de: <http://www.iladt.org/frontend/ResolutionPage.aspx>

³⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development. International VAT/GST Guidelines, Chapter 2, Neutrality of Value Added Taxes in the context of Cross-Border Trade. Basic neutrality principles. Francia. 2015. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/consumption/international-vat-gst-guidelines.pdf> (traducción propia).

de sus clientes sobre sus productos. Para asegurar que el "correcto" importe de impuesto se remita a las autoridades fiscales.

- El IVA normalmente "fluye a través de la empresa" para gravar a los consumidores finales. Por lo tanto, es importante que en cada etapa, el proveedor tenga un derecho pleno a la deducción del impuesto soportado, de modo que la carga fiscal eventualmente recaiga sobre del consumidor final y no en los intermediarios de la cadena de suministro; por tanto podemos decir que este principio guarda concordancia con la **directriz 2.1**, misma que señala:

La carga de los impuestos sobre el valor agregado no debería recaer en los negocios sujetos a impuestos, excepto cuando se disponga explícitamente en la ley.

En este contexto, las palabras “excepto cuando se disponga explícitamente en la ley” significan que las jurisdicciones pueden legítimamente imponer una carga tributaria sobre el valor agregado a las empresas. Los siguientes ejemplos ilustran una serie de situaciones en las que se da este caso:

Cuando las transacciones realizadas por las empresas están exentas debido a que la base tributaria de las salidas es difícil de evaluar (por ejemplo, servicios financieros) o por razones de política (salud, educación, cultura).

La legislación fiscal también puede imponer impuesto sobre el valor agregado a las empresas para asegurar la imposición efectiva del consumidor final. Este podría ser el caso cuando la empresa realiza transacciones fuera del alcance del impuesto (por ejemplo, las

transacciones sin consideración o precio) o relaciona el impuesto soportado a las compras que no se utilicen íntegramente para la promoción de actividades comerciales sujetas a impuestos.

En algunos casos, el resultado de la compensación origina un reembolso por parte de las autoridades fiscales a la empresa. Los ejemplos incluyen empresas que incurren en más impuestos sobre sus insumos de lo que se debe en sus productos (tales como exportadores, cuya producción está libre de IVA en su jurisdicción bajo el principio de destino) y las empresas cuyas compras son mayores que sus ventas en el mismo período (tales como negocios nuevos o en desarrollo y negocios estacionales).

Cualquier imposición del IVA sobre las empresas debería ser clara y explícita dentro del marco para el impuesto.

Directriz 2.2.- Las empresas en situaciones similares y que realicen transacciones similares deben someterse a similares niveles de tributación. (El subrayado me pertenece).

El impuesto debe ser neutral y equitativo en circunstancias similares. Esto es para asegurar que el impuesto en una determinada cadena de suministro sea proporcional al importe pagado por el consumidor, cualquiera que sea la naturaleza de la oferta, la estructura de la cadena de distribución, transacciones u operadores económicos implicados y los medios técnicos utilizados. (El subrayado me pertenece).

En esta directriz suena interesante el hecho de que tiene consistencia con la posibilidad de “conectar” el IVA en un sistema basado en servicios conexos, que es la problemática de la

presente investigación, se tendrá muy en cuenta esta directriz para la propuesta que se pretende plantear.

Directriz 2.3.- Las normas sobre el IVA deben formularse de tal manera que no generen una influencia importante en la toma de decisiones de los negocios.

Se reconoce que hay, de hecho, una serie de factores que pueden influir en la toma de decisiones de los negocios, incluidos los factores financieros, comerciales, sociales, ambientales y legales, mientras que no sea el IVA el que sea el factor predominante para la toma de dichas decisiones de negocio.

Finalmente, para apoyar el principio de neutralidad, las normas del IVA deben ser accesibles, claras y consistentes.³⁹

3.3.4. Conclusiones acerca de la neutralidad de IVA

Una vez analizado el criterio de varios autores así como las recomendaciones dadas por la OCDE, respecto de la neutralidad del IVA, se concluye lo que sigue:

- Todo modelo de tributación debe ser neutral, sin diferenciaciones y en igualdad de condiciones.
- Para que un impuesto alcance la neutralidad no debe interferir o influenciar en ningún sentido la toma de decisiones económicas, es decir no distorsionar las mismas.

³⁹ Organisation for Economic Co-operation and Development. International VAT/GST Guidelines, Chapter 2, Neutrality of Value Added Taxes in the context of Cross-Border Trade. Basic neutrality principles. Francia. 2015. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/consumption/international-vat-gst-guidelines.pdf> (traducción propia).

- La neutralidad se consigue con la aplicación generalizada e uniforme de impuesto en todas las etapas del ciclo económico.
- La neutralidad también se alcanza con la aplicación de una tarifa única, como es el caso de la presente investigación, IVA en servicios conexos.
- La neutralidad busca no alterar las decisiones de los productores para que se puedan organizar en base a sus principios económicos y administrativos y no a principios impositivos.
- Si un impuesto no es neutral, consecuentemente implica cargas tributarias excesivas, desproporcionadas o que representan costos altos.
- La neutralidad persigue también evitar la interferencia del gravamen a través de las etapas de producción hasta la venta.
- La neutralidad puede ser alcanzada si se otorga el derecho al crédito tributario correspondiente a etapas anteriores.
- Se puede decir que la neutralidad puede integrar la eficiencia en un sistema tributario.
- La neutralidad permite que exista una mínima incidencia del impuesto en el mercado interno.

- Se habla de neutralidad jurídica, cuando existe igualdad en la proporción que grava el producto.
- Se habla de neutralidad competitiva cuando se pretende evitar que la carga impositiva dependa de las fases de producción o por las que ha pasado el producto.
- Una de las más importantes, la neutralidad económica, persigue la asignación eficiente de los recursos producidos, por tanto las tarifas del impuesto deben influenciar en el menor grado posible el mercado.
- Si la carga impositiva de un impuesto se ve reflejada en el precio, claramente afectará la decisión de respecto de la compra, por un lado podría generar un menor consumo y por otro podría alterar las proporciones entre los precios de los productos.
- Todo impuesto, necesariamente, afecta las posibilidades de consumo; si recae sobre el ingreso como es el caso del impuesto a la renta, disminuye el dinero disponible; en cambio sí recae sobre el consumo, como es el caso del IVA, el comprador se enfrenta a un mayor precio; por tanto, se considera que un impuesto es neutral cuando no genera cambios en el comportamiento de los consumidores.
- La neutralidad ayuda a garantizar una adecuada recaudación de los impuestos, es decir el importe “correcto” que debe ser remitido a la Administración Tributaria.

- Las empresas en situaciones y transacciones similares (servicios conexos) deberían someterse niveles similares de tributación, por tanto el IVA debería ser neutral y equitativo.
- Las exenciones o exclusiones distorsionan la sistemática del tributo y generan efectos no deseados por lo que se recomienda evitar el empleo generalizado de las mismas.
- Sería adecuada la existencia de estudios técnicos que evalúen los efectos y resultados de las exenciones o exclusiones para medir eficacia y posibles derivaciones o distorsiones.
- Se debería considerar la posibilidad de sustituir las exenciones e incluso la llamada tarifa “cero”, con el objeto de permitir la recuperación del impuesto tributado en etapas anteriores.

3.4. ANÁLISIS DE CASOS CUYAS VENTAS GRAVAN TARIFA 0%

3.4.1. Generalidades

Como se ha venido analizando, en la presente investigación se ha tratado de entender la problemática que enfrentan los sujetos pasivos cuyas ventas de bienes o servicios están gravadas con tarifa 0% de IVA, así como la imposibilidad de tomar el IVA que han pagado como un crédito tributario debido a su condición; finalmente, se logró entender porque los tributos y en este caso específico el IVA, deben ser neutrales, por lo que ahora es momento de analizar cuál es el impacto frente a la estructura de costos de estas compañías o dicho de otra manera, medir el

impacto que tiene el IVA que se carga al costo y/o gasto en el precio de venta al consumidor final.

Por lo antes mencionado, se ha sometido a análisis los estados financieros de algunas compañías de los sectores involucrados, siendo éstos salud, educación y transporte, con el fin de determinar los montos y porcentaje de IVA que han cargado al costo y gasto.

Cabe aclarar que la información que se presentará a continuación fue extraída de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en el pie de página se indica la ruta de acceso a la misma, así como en las imágenes), misma que tiene consistencia con la información reportada por los sujetos pasivos al Servicio de Rentas Internas, esto debido a que a partir del año 2015, se simplificó el proceso de carga de los estados financieros a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y desde ese año la declaración del formulario 101 de impuesto a la renta constituye la información correspondiente a los estados financieros que antes se reportada de manera separada a la Superintendencia.

Es importante también destacar que la información que será motivo de análisis, es de acceso público, sin perjuicio de lo cual será utilizada únicamente con fines académicos, y para contribuir al estudio de la problemática de la presente investigación; adicionalmente, se seleccionó como ejemplo a varias compañías de distintos sectores. El presente análisis contribuirá a la presente investigación, al utilizar cifras reales que reflejen la realidad de estos sectores económicos en materia de IVA⁴⁰.

⁴⁰ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2

Ruta de descarga de la información: <http://www.supercias.gob.ec/portalscvsv/>



Nota.- los estados financieros que serán motivo de análisis corresponden al período fiscal 2015, ya que es la información más reciente que consta publicada en la página web del organismo de control.

3.4.2. Análisis del porcentaje que representa el IVA que se registró como parte del costo y/o gasto, frente al total de costos y gastos de las compañías

3.4.2.1. Análisis del sector económico de transporte

Para el presente análisis se ha seleccionado el CIIU H4923.01, que corresponde a “Transporte y almacenamiento”; ramo en el cual están incluidas compañías de transporte de carga pesada aérea y terrestre.

Se ha realizado un análisis, segmentación y selección de 8 de las principales compañías de este ramo, considerando los montos más significativos en ventas así como el monto de IVA cargado al costo y/o gasto.

[ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%27repor%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=true](#)

La utilización de cifras reales, mismas que fueron reportadas por estas compañías, asegura que el presente análisis provea resultados confiables y veraces que contribuyan a la presente investigación.

Compañías de transporte de carga pesada aérea y terrestre.-

Estas compañías se dedican al transporte de todo tipo de bienes o mercadería tales como: repuestos y maquinarias, artículos de primera necesidad, alimentos, carga suelta, contenedores, etc.

Según lo establece la ley, los servicios prestados por estas compañías gravan tarifa 0% de IVA; sin embargo, estas compañías deben incurrir en la compra de bienes y/o servicios gravados con tarifa 12%. Entre las principales adquisiciones, podemos mencionar: llantas, lubricantes, repuestos, mantenimiento de los vehículos, mantenimiento de las aeronaves, combustible, etc.

A continuación se presenta un resumen de la estructura de los ingresos, costos y gastos de este ramo, con la finalidad de determinar el porcentaje de participación que tiene el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de los costos y gastos incurridos.

ESPACIO EN BLANCO

Cuadro No. 2 – Análisis del porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes

					a	b	c	d	e = (c + d)	f = (a + b)	g = (f / e)		
Razón social	Razón social	Ventas de bienes tarifa 12% - Casilla 6001	Ventas de bienes tarifa 0% - Casilla 6003	Ventas de servicios tarifa 12% - Casilla 6005	Ventas de servicios tarifa 0% - 6007	IVA que se carga al costo - Casilla 7238	IVA que se carga al gasto - Casilla 7239	Total Costos - Casilla 7991	Total Gastos - 7992	Total Costos y Gastos - Casilla 7999	Total IVA que se cargó al costo y gasto	% de IVA en el costo y/o gasto frente al total de costos y/o gastos	
1	ATLAS AIR INC	-	-	-	37.533.305,00	-	790.227,73	3.330.053,65	6.407.689,74	9.737.743,39	790.227,73	8,12%	(a)
2	ECUANAVE CA	-	-	-	7.936.116,84	-	236.155,59	-	8.362.270,19	8.362.270,19	236.155,59	2,82%	(a)
3	LAN CARGO S.A.	-	-	-	79.835.687,70	-	1.985.705,72	73.345.021,00	13.701.011,30	87.046.032,30	1.985.705,72	2,28%	(a)
4	LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT	-	-	-	14.294.735,00	-	314.465,93	12.258.199,70	1.689.875,58	13.948.075,28	314.465,93	2,25%	(a)
5	QUICKDELIVERY S.A.	-	5.780.989,14	-	-	120.527,19	495,61	2.192.453,21	3.409.054,75	5.601.507,96	121.022,80	2,16%	(a)
6	LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.	-	-	-	7.815.589,74	-	89.682,20	3.622.436,46	2.236.442,74	5.858.879,20	89.682,20	1,53%	(a)
7	MAMUT ANDINO CA	607.233,81	-	2.971.669,55	19.340.984,40	-	801.536,75	12.273.749,50	10.352.178,10	22.625.927,60	801.536,75	3,54%	(b)
8	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL - TRANSCOMERINTER CIA. LTDA.	-	-	1.609.823,58	15.495.302,60	-	549.199,49	-	17.672.156,70	17.672.156,70	549.199,49	3,11%	(b)

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴¹, el autor.

- (a) Contribuyentes cuyas ventas gravaron tarifa 0% de IVA.
- (b) Contribuyente cuyas ventas gravaron principalmente tarifa 0% de IVA pero que también tuvieron ventas tarifa 12% (no representativo en comparación al total de ventas).

En base al análisis antes presentado, se puede observar en la columna “g” el porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto, frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes dedicados al transporte de carga pesada aérea y terrestre.

⁴¹ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=tr ue

3.4.2.2. Análisis del sector económico de atención humana y asistencia social

Para el presente análisis se ha seleccionado el código principal de CIIU Q8610 con las derivaciones 01 y 03; CIIU Q8620.02 y Q8690.92, mismos que corresponden al ramo de “Actividades de atención de la salud humana y asistencia social”.

Se ha realizado un análisis, segmentación y selección de 12 de las principales compañías de este ramo, considerando los montos más significativos en ventas así como el monto de IVA cargado al costo y/o gasto.

Compañías dedicadas a la salud médica y atención social.-

Estas compañías se dedican a prestar servicios médicos, medicina interna, cirugía, odontología, enfermería y especialidades tales como auditiva, capacitiva, oftálmica y demás relacionadas.

Según lo establece la ley, los servicios prestados por estas compañías gravan tarifa 0% de IVA; sin embargo estas compañías deben incurrir en la compra de bienes y/o servicios gravados con tarifa 12%. Entre los principales podemos mencionar: suministros médicos, suministros de oficina, muebles y enseres, equipos médicos, alimentación, insumos de aseo, uniformes, capacitación, seguridad industrial, menaje, etc.

ESPACIO EN BLANCO

A continuación se presenta un resumen de la estructura de los ingresos, costos y gastos de este ramo con la finalidad de determinar el porcentaje de participación que tiene el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de los costos y gastos incurridos.

Cuadro No. 3 – Análisis del porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes

						a	b	c	d	e = (c + d)	f = (a + b)	g = (f / e)
Razón social	Razón social	Ventas de bienes tarifa 12% - Casilla 6001	Ventas de bienes tarifa 0% - Casilla 6003	Ventas de servicios tarifa 12% - Casilla 6005	Ventas de servicios tarifa 0% - 6007	IVA que se carga al costo - Casilla 7238	IVA que se carga al gasto - Casilla 7239	Total Costos - Casilla 7991	Total Gastos - 7992	Total Costos y Gastos - Casilla 7999	Total IVA que se cargó al costo y gasto	% de IVA en el costo y/o gasto frente al total de costos y/o gastos
1	REHABILITAR S.A. SERVICIOS EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN SENFIRE	-	1.335.895,16	-	-	-	63.696,22	557.858,10	812.294,17	1.370.152,27	63.696,22	4,65%
2	SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A.	250.029,35	-	-	6.418.397,98	-	266.903,74	1.845.525,23	3.929.295,32	5.774.820,55	266.903,74	4,62%
3	CLIMESANLAB S.A.	-	1.205.812,13	-	-	46.531,28	-	875.241,88	171.090,69	1.046.332,57	46.531,28	4,45%
4	CLIJENA CIA. LTDA.	-	-	34.999,70	2.191.155,16	83.160,77	-	1.868.456,90	6.021,57	1.874.478,47	83.160,77	4,44%
5	MACHALADENT S.A.	-	-	-	6.069.313,04	-	228.331,15	3.447.564,11	1.755.337,09	5.202.901,20	228.331,15	4,39%
6	BLOOD CENTER S.A.	-	1.466.962,62	-	-	-	51.880,01	685.990,75	580.586,17	1.266.576,92	51.880,01	4,10%
7	HOSPITAL DE LOS VALLES S.A. HODEVALLES	12.701.196,10	32.945.316,60	-	-	-	1.331.708,06	17.617.601,90	28.675.683,70	46.293.285,60	1.331.708,06	2,88%
8	SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. ALBOTEOTON	1.324.067,54	76.020,98	619.417,29	16.614.830,60	-	535.057,17	13.909.850,70	5.053.963,76	18.963.814,46	535.057,17	2,82%
9	INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.	-	-	6.317.092,12	35.787.651,50	-	1.171.241,47	31.622.076,70	11.807.679,00	43.429.755,70	1.171.241,47	2,70%
10	CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS TUNGURAHUA ESMEDICAS S.A	606.522,28	2.833.885,38	-	-	75.172,43	-	525.738,04	2.452.948,09	2.978.686,13	75.172,43	2,52%
11	CENTRO DE SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO	1.264.042,23	19.506.988,30	-	-	343.431,74	38.159,08	14.029.727,90	1.295.477,75	15.325.205,65	381.590,82	2,49%

						a	b	c	d	e = (c + d)	f = (a + b)	g = (f / e)
Razón social	Razón social	Ventas de bienes tarifa 12% - Casilla 6001	Ventas de bienes tarifa 0% - Casilla 6003	Ventas de servicios tarifa 12% - Casilla 6005	Ventas de servicios tarifa 0% - 6007	IVA que se carga al costo - Casilla 7238	IVA que se carga al gasto - Casilla 7239	Total Costos - Casilla 7991	Total Gastos - 7992	Total Costos y Gastos - Casilla 7999	Total IVA que se cargó al costo y gasto	% de IVA en el costo y/o gasto frente al total de costos y/o gastos
	(CEMEFRAN) C.A.											
12	CLINICA PANAMERICANA CLIMESA SA	-	-	2.193.067,01	32.355.602,00	814.431,45	689,81	28.435.443,50	5.745.377,20	34.180.820,70	815.121,26	2,38%

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴², el autor.

En base al análisis antes presentado, se puede observar en la columna “g” el porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes dedicados a los servicios de salud médica y atención social.

ESPACIO EN BLANCO

⁴² Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=TRUE

3.4.2.3. Análisis del sector económico de educación

Para el presente análisis se ha seleccionado los siguientes CIU: P8510.11, P8521.01, P8522.01, P8549.13, P8549.92, que corresponden al ramo de “Enseñanza”.

Se ha realizado un análisis, segmentación y selección de 5 de las principales compañías de este ramo, considerando los montos más significativos en ventas así como el monto de IVA cargado al costo y/o gasto.

Compañías dedicadas a las actividades de educación y enseñanza.-

Estas compañías se dedican a la educación y enseñanza en las áreas de: primaria, secundaria, idiomas y relacionadas.

Según lo establece la ley los servicios prestados por estas compañías gravan tarifa 0% de IVA; sin embargo estas compañías deben incurrir en la compra de bienes y/o servicios gravados con tarifa 12%, entre los principales podemos mencionar: suministros de oficina, equipos de computación, mantenimiento de instalaciones y equipos de computación, suministros de limpieza, entre otros.

ESPACIO EN BLANCO

A continuación se presenta un resumen de la estructura de los ingresos, costos y gastos de este ramo con la finalidad de determinar el porcentaje de participación que tiene el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de los costos y gastos incurridos.

Cuadro No. 4 – Análisis del porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes

						a	b	c	d	e = (c + d)	f = (a + b)	g = (f / e)
Razón social	Razón social	Ventas de bienes tarifa 12% - Casilla 6001	Ventas de bienes tarifa 0% - Casilla 6003	Ventas de servicios tarifa 12% - Casilla 6005	Ventas de servicios tarifa 0% - 6007	IVA que se carga al costo - Casilla 7238	IVA que se carga al gasto - Casilla 7239	Total Costos - Casilla 7991	Total Gastos - 7992	Total Costos y Gastos - Casilla 7999	Total IVA que se cargó al costo y gasto	% de IVA en el costo y/o gasto frente al total de costos y/o gastos
1	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA ACADEMIA NAVAL ALTAMAR S.A. ALTAMARSA	-	-	-	1.974.023,21	-	83.444,32	-	1.724.282,38	1.724.282,38	83.444,32	4,84%
2	COMPANIA AERONAUTICA MARLON GRANDA S.A. AEROGRAN	-	-	-	1.978.316,14	-	93.744,61	938,00	1.963.619,89	1.964.557,89	93.744,61	4,77%
3	GRUPO SUDAMERICANO S.A. GRUPOSUD	-	-	-	3.234.804,18	-	72.688,81	-	1.980.080,31	1.980.080,31	72.688,81	3,67%
4	EF EDUCACION INTERNACIONAL EFECUADOR S.A.	-	-	-	2.876.058,65	103.567,13	-	2.433.624,58	406.306,95	2.839.931,53	103.567,13	3,65%
5	PROMOTORES EDUCATIVOS EDUPROM S.A.	-	-	-	5.214.852,09	-	180.637,02	-	5.417.445,49	5.417.445,49	180.637,02	3,33%

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴³, el autor.

En base al análisis antes presentado se puede observar en la columna “g” el porcentaje que representa el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos incurridos por los contribuyentes dedicados a los servicios de salud médica y atención social.

⁴³ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=tr ue

3.4.3. Conclusiones de los análisis realizados a tres sectores económicos cuyas ventas están gravadas en su totalidad o principalmente con tarifa 0% de IVA.

Una vez efectuado el análisis del porcentaje de participación que tiene el IVA cargado al costo y/o gasto frente al total de costos y gastos declarados por las compañías se concluyó lo que sigue:

3.4.3.1. Análisis del sector económico de transporte

Respecto a las 8 compañías analizadas se destaca la compañía ATLAS AIR INC, dedicada al transporte de carga aérea y cuyas ventas totales gravaron IVA tarifa 0%, registró como gasto un IVA de USD. 790.227,73 equivalente al 8,12% frente al total de sus costos y gastos, monto que resulta bastante significativo como un impacto directo al precio de venta de sus servicios.

Las compañías ECUANAVE CA; LAN CARGO S.A.; LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT; LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., compañías también dedicadas al transporte de carga aérea y cuyas ventas totales gravaron IVA tarifa 0%, presentan un impacto directo en el gasto consecuente al precio de venta de sus servicios prestados en un porcentaje entre el 1,53% hasta un 2,82%.

Finalmente, respecto a las compañías QUICKDELIVERY S.A.; MAMUT ANDINO C.A.; y TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL - TRANSCOMERINTER CIA. LTDA., dedicadas al transporte de carga pesada vía terrestre, presentaron porcentajes del 2,16%, 3,54% y 3,11% respectivamente. Cabe mencionar que estas dos últimas también facturaron servicios gravados con tarifa 12% (monto no significativo en comparación con las ventas

totales), por lo que pudieron “compensar” en cierta medida parte del IVA pagado en compras, caso contrario el impacto en el gasto por concepto de IVA, sin duda hubiese sido aún mayor que el presentado.

3.4.3.2. Análisis del sector de atención humana y asistencia social

Según consta en el cuadro No. 3, de las doce compañías analizadas es interesante observar que las seis primeras mantienen un porcentaje similar de IVA cargado entre el 4,10% al 4,65%, consecuentemente un impacto las misma proporción en el precio de los servicios prestados.

Estas compañías han prestados servicios gravados con tarifa 0% en su totalidad, excepto por SERVICIOS DENTALES SERVIDENT S.A. y CLIJENA CIA. LTDA. que también tuvieron ventas gravadas con tarifa 12% pero muy poco significativas en relación al total de ventas.

Las últimas seis compañías, sí presentan montos importantes de ventas con tarifa 12% de IVA, aunque por el ramo al que pertenecen predominan sus ventas con tarifa 0%; es por esto que los porcentajes de IVA que se cargó al gasto son menores a las primeras 6 compañías ya que pudieron “compensar” en cierta medida parte del IVA pagado en compras, caso contrario el impacto en el gasto por concepto de IVA hubiese sido similar al de las otras compañías. En este caso los porcentajes de IVA cargado al gasto son parecidos y se encuentran entre el 2,38% hasta 2,88%.

3.4.3.3. Análisis del sector económico de educación

Según consta en el cuadro No. 4, las instituciones educativas analizadas mismas que tuvieron únicamente ventas gravadas con tarifa 0% de IVA, presentan un IVA cargado en el gasto entre el 3,33% hasta 4,84%; consecuentemente un impacto las misma proporción en el precio de los servicios de educación prestados.

3.4.4. Comentarios generales respecto a los análisis realizados a los ramos de transporte, salud y educación

Como se pudo demostrar en los literales y análisis presentados, lo sujetos pasivos cuyas ventas de bienes o servicios están gravadas con tarifa 0% de IVA, necesariamente registran en el costo o gasto un monto importante por este concepto al no poder compensar el IVA pagado en las compras de bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA mismos que son necesarios para la realización de su giro de negocio, esto debido a como se encuentran actualmente concebida la legislación tributaria en esta materia.

Es importante destacar que el porcentaje de IVA reconocido como costo o gasto por estos sujetos pasivos, es el equivalente al monto adicional que está cargado como parte del precio de venta a los consumidores finales, quienes son los que asumen este impacto, por tanto se origina un encarecimiento en el precio de los bienes o servicios.

3.4.5. Ejemplos de incremento en el precio de venta debido al IVA registrado en el costo y/o gasto

A continuación se presentan algunos ejemplos que demuestran el encarecimiento de los precios de venta en los servicios prestados por las compañías tomadas como ejemplo.

3.4.5.1. Transporte

Se ha obtenido que el porcentaje promedio que representa el IVA registrado en el costo y gasto del ramo de transporte es del 2,53% (se excluyó el porcentaje de la compañía “ATLAS AIR INC” por no ser similar al obtenido en las otras compañías); con este porcentaje se procede a calcular cual sería el precio de venta al público con y sin este efecto.

Cuadro No. 5 – Cálculo para determinar el encarecimiento de precio en el ramo de transporte

Porcentaje promedio de IVA cargado al costo y/o gasto		2,53%					
		a		b = (a * % IVA al gasto)		c = (a + b)	d = (c - a)
		SIN EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO		CON EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO			
Detalle	Precio	IVA 0%	Precio de venta PVP	Precio	Incremento en el precio por IVA reconocido en el gasto por el vendedor	Nuevo Precio de venta PVP	Diferencia, incremento en el precio (*)
Transporte de artículos de aseo Quito - Guayaquil	2.500,00	-	2.500,00	2.500,00	63,25	2.563,25	63,25

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴⁴, el autor.

(*) Corresponde a la variación (incremento en el precio por efecto del registro de IVA al costo y/o gasto)

3.4.5.2. Salud médica y atención social

Se ha obtenido que el porcentaje promedio que representa el IVA registrado en el costo y gasto del ramo de salud médica y atención social es del 4,44% (en los casos que la totalidad de las ventas fue gravada con tarifa 0%); con este porcentaje se procede a calcular cual sería el precio de venta al público con y sin este efecto.

⁴⁴ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=true

Cuadro No. 6 – Cálculo para determinar el encarecimiento de precio en el ramo de atención humana y asistencia social

Porcentaje promedio de IVA cargado al costo y/o gasto	4,44%
---	-------

Detalle	SIN EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO			CON EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO			Diferencia, incremento en el precio (*)
	Precio	IVA 0%	Precio de venta PVP	Precio	Incremento en el precio por IVA reconocido en el gasto por el vendedor	Nuevo Precio de venta PVP	
Consulta con médico internista	45,00	-	45,00	45,00	2,00	47,00	2,00
Cirugía ambulatoria de terigión (ojo izquierdo)	1.080,00	-	1.080,00	1.080,00	47,95	1.127,95	47,95

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴⁵, el autor.

(*) Corresponde a la variación (incremento en el precio por efecto del registro de IVA al costo y/o gasto)

3.4.5.3. Educación

Se ha obtenido que el porcentaje promedio que representa el IVA registrado en el costo y gasto del ramo de educación es del 4,05%; con este porcentaje se procede a calcular cual sería el precio de venta al público con y sin este efecto.

ESPACIO EN BLANCO

⁴⁵ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20 Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=true

Cuadro No. 7 – Cálculo para determinar el encarecimiento de precio en el ramo de educación

Porcentaje promedio de IVA cargado al costo y/o gasto	4,05%
---	-------

Detalle	SIN EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO			CON EFECTO DE IVA CARGADO AL GASTO			Diferencia, incremento en el precio (*)
	Precio	IVA 0%	Precio de venta PVP	Precio	Incremento en el precio por IVA reconocido en el gasto por el vendedor	Nuevo Precio de venta PVP	
Pensión mes de enero primaria	450,00	-	450,00	450,00	18,23	468,23	18,23
Pensión mes de enero secundaria	560,00	-	560,00	560,00	22,68	582,68	22,68

Fuente y elaboración.- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros⁴⁶, el autor.

(*) Corresponde a la variación (incremento en el precio por efecto del registro de IVA al costo y/o gasto)

⁴⁶ Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=true

CAPÍTULO 4.

EL TRATAMIENTO DEL IVA A SERVICIOS CONEXOS

4.1. INTRODUCCIÓN

Tomando en estricto sentido a la palabra “conexos”, según el diccionario de la real academia española señala que es: “Una cosa que está enlazada a otra”⁴⁷.

Como concepto propio puedo decir que los servicios conexos son aquellos que están relacionados unos con otros o que dependen de ciertos bienes u otros servicios para poder ser prestados a la sociedad. Para entender de mejor manera lo antes indicado podemos tomar un sencillo ejemplo:

Un hospital presta servicios de atención médica a la comunidad, para esto dicho hospital necesita bienes y servicios para el logro de su fin, entonces podemos decir que el instrumental médico, suministros, medicamentos, etc., son conexos a la actividad de prestación servicios de atención médica ya que son necesarios y sin ellos no se podría prestar dicho servicio o atención médica a los pacientes.

Es aquí donde nace la idea de la presente investigación ya que, como se pudo demostrar en el capítulo anterior, el consumidor final asume el impacto del impuesto que no pudo ser compensando por el prestador del servicio y por tanto debe pagar un valor adicional dentro del precio de venta, situación que conlleva a un encarecimiento en el precio del servicio adquirido.

⁴⁷ Diccionario de la Real Academia Española. 2017. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=ADmS79e>

4.2. ANÁLISIS DE NORMATIVA SUPRANACIONAL, EN BUSCA DE CRITERIOS O APLICACIÓN PREVIA DE IVA A SERVICIOS CONEXOS

A pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva a normativa internacional, no se ha podido identificar alguna específica respecto a la aplicación de IVA a servicios conexos; sin embargo se ha recopilado información supranacional interesante que sin duda contribuye a soportar la viabilidad de una reforma a la ley actual en materia de IVA, específicamente en lo que respecta a los prestadores de servicios cuyas ventas gravan tarifa 0% de IVA.

4.2.1. Decisión 599.- Armonización de aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo valor agregado⁴⁸

A continuación se presenta una breve síntesis de los aspectos que considero son relevantes y de aplicación a la presente investigación, mismos que fueron recuperados de la decisión 599.

“Artículo 2.- Definiciones: Para los efectos de esta Decisión, y de las demás normas comunitarias que regulan en materia de armonización de impuestos indirectos de los Países Miembros, se entenderá por:

Derecho al descuento o crédito fiscal: Aquel que tiene el sujeto pasivo de restar de los impuestos generados por las operaciones gravadas que realice, los impuestos repercutidos o trasladados por la compra o importación de bienes o la utilización de servicios. (El subrayado me pertenece).

⁴⁸ Organización de los Estados Americanos. Sistema de información sobre comercio exterior. Comisión de la Comunidad Andina en reunión ampliada con los ministros de economía, hacienda o Finanzas. 2004. Recuperado de: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/DEC599s.asp>

Derecho de repercusión o traslación: *Aquel que tiene el sujeto pasivo de trasladar el impuesto al comprador o usuario del bien o servicio de que se trate.*

Régimen de tasa cero: *La liberación del impuesto establecida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.* (El subrayado me pertenece).

Servicios: *Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, incluye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra cesión de uso a título oneroso de marcas, patentes, derechos de autor y conexos, entre otros.* (El subrayado me pertenece).

Capítulo VI

Determinación del impuesto

Artículo 26.- *Determinación del impuesto por pagar.*

El impuesto por pagar en cada período de referencia:

a) En el caso de venta o transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios, estará constituido por la diferencia entre los impuestos causados en el período y los impuestos

repercutidos que otorguen derecho a descuento tributario o crédito fiscal. (El subrayado me pertenece).

Artículo 27.- Derecho a crédito fiscal.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes y servicios que reúnan los requisitos formales que determine cada legislación nacional y los siguientes requisitos sustanciales: (El subrayado me pertenece).

a) Que sean necesarios para desarrollar el giro del negocio del sujeto pasivo de acuerdo con las limitaciones o restricciones que cada legislación nacional establezca. (El subrayado me pertenece).

b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto tipo valor agregado o a las operaciones sujetas al régimen de tasa cero. (El subrayado me pertenece).

Artículo 29.- Proporcionalidad de los impuestos descontables.

El crédito fiscal originado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados en su totalidad a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero, será descontable en un ciento por ciento (100%). (El subrayado me pertenece).

Los Países Miembros que apliquen tasas preferenciales podrán regular la recuperación del crédito fiscal según su legislación interna.

*Cuando se destinen indistintamente a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas del impuesto, y no fuere posible su imputación directa a una y otras, el descuento se hará en función del componente del crédito fiscal que proporcionalmente corresponda a las operaciones gravadas a la tasa general y a las operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas, según la legislación de cada País Miembro*⁴⁹.

4.2.1.1. Conclusiones al análisis de la decisión 599.- Armonización de aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo valor agregado

Resultó interesante encontrar criterios dentro de la Decisión 599, que se alinean a la propuesta que realizaré respecto al tratamiento del IVA en servicios conexos.

- Derecho al descuento o crédito fiscal, mismo que según la ley tributaria vigente en el Ecuador, no tienen derecho los sujetos pasivos que venden bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA.
- En el régimen de tasa cero, claramente específica que se permita la devolución o descuento de los impuestos repercutidos en determinados bienes o servicios.
- Respecto al impuesto por pagar, indica que estará constituido por la diferencia entre los impuestos causados y los impuestos repercutidos que otorguen derecho a crédito fiscal; como se ha mencionado a lo largo de la investigación, los sujetos motivo de análisis (quienes venden servicios con tarifa 0% de IVA), no tienen

⁴⁹ Organización de los Estados Americanos. Sistema de información sobre comercio exterior. Comisión de la Comunidad Andina en reunión ampliada con los ministros de economía, hacienda o Finanzas. 2004. Recuperado de: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/DEC599s.asp>

actualmente derecho a un crédito tributario por el IVA pagado en las compras gravadas con tarifa 12% de IVA.

- Respecto al derecho al crédito fiscal, se hace énfasis en que existirá el derecho en las adquisiciones de bienes o servicios que: sean necesarios para desarrollar el giro de negocio (claramente podemos relacionarlos con los servicios o bienes conexos) y que se destinen a operaciones sujetas a tarifa cero; además hace énfasis en que el crédito fiscal será descontable en un 100% es decir en su totalidad.

Como conclusión general a lo mencionado en los párrafos anteriores, podemos hacer énfasis nuevamente en que si bien la legislación tributaria vigente en el Ecuador, sí considera una “devolución” del impuesto como por ejemplo en el caso específico de las exportaciones de bienes (que también gravan tarifa 0%), no admitió lo mismo para los casos de venta de bienes y servicios gravados con tarifa 0%, así como tampoco para los exportadores de servicios, ya que en este ámbito más bien los consideró como una exención, por consiguiente, como se ha venido demostrando, un impacto directo en el precio de venta debido al traslado del impuesto generado en las etapas anteriores al consumidor final (encarecimiento del precio).

4.3. ENTENDIENDO LA PROBLEMÁTICA DE NO TENER DERECHO AL CRÉDITO TRIBUTARIO POR VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 0% (EJEMPLO NUMÉRICO)

A continuación se presenta un ejemplo numérico, sintetizando la problemática del no derecho a crédito tributario por las ventas de bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA, con el consecuente incremento en el precio de venta al público (encarecimiento del precio).

Cuadro No. 7 – El hospital de especialidades “PUCE”, compra una cama reclinable para pacientes

Detalle	ETAPA "1" "Su importador de acero inoxidable" Importador	ETAPA "2" "Mueblería Acero Inox" Fabricante	ETAPA "3" "Su distribuidor de equipos médicos" Proveedor	ETAPA FINAL "Hospital de especialidades PUCE" Hospital (Consumidor final)
a Ventas 12% Base imponible	1.250,00	1.875,00	2.812,50	
b Compras 12% Base imponible	500,00	1.250,00	1.875,00	2.812,50
c = (a * 12%) IVA en ventas 12%	150,00	225,00	337,50	
d = (b * 12%) IVA en compras 12%	60,00	150,00	225,00	337,50
e = (a + c) PRECIO DE VENTA	1.400,00	2.100,00	3.150,00	N/A
f = d IVA pagado en 1era etapa (crédito tributario por compra)	60,00	150,00	225,00	N/A
g = (c - d) IVA por pagar al SRI	90,00	75,00	112,50	337,50
(*) TOTAL IVA POR PAGAR AL FISCO EN ESTA ETAPA	150,00	75,00	112,50	337,50

Fuente y elaboración.- El autor.

Explicación Etapa No.1.- Se importa acero inoxidable por USD. 500, consecuentemente paga USD. 60 por concepto de IVA. Posteriormente vende el acero inoxidable en USD. 1.250 y cobra al comprador “Mueblería Acero Inox” USD. 150 por concepto de IVA. (*) El importador pagó USD. 60 a la Aduana del Ecuador al momento de la importación quedando pendiente USD. 90. El total del IVA pagado al estado en esta etapa es USD. 150.

Explicación Etapa No.2.- El fabricante "Mueblería Acero Inox" compra materia prima por USD. 1.250, consecuentemente paga USD. 150 por concepto de IVA. Posteriormente fabrica y vende una cama reclinable en USD. 1.875 y cobra al comprador “Su distribuidor de equipos médicos” USD. 225 por concepto de IVA. En aplicación del crédito tributario al cual tiene derecho termina pagando al Estado USD. 75 de IVA, puesto que ya pagó USD. 150 al momento de la compra de la materia prima. El total del IVA pendiente de pago al Estado en esta etapa es USD. 75.

Explicación Etapa No.3.- El distribuidor compra la cama reclinable por USD. 1.875, consecuentemente paga USD. 225 por concepto de IVA. Posteriormente vende la cama reclinable en USD. 2.812,50 y cobra al comprador “Hospital de especialidades PUCE” USD. 337,50. En aplicación del crédito tributario al cual tiene derecho termina pagando al Estado USD. 112,50 de IVA, puesto que ya pagó USD. 225 al momento de la compra de la cama de acero inoxidable. El total del IVA pendiente de pago al Estado en esta etapa es USD. 112,50.

Explicación Etapa final.- El “Hospital de especialidades “PUCE”, compra una cama reclinable por USD. 2.812,50, consecuentemente paga USD. 337,50 por concepto de IVA.

El hospital no tiene derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las compras que realiza puesto que sus ventas están gravadas con tarifa 0% de IVA según lo establece la ley, por consiguiente el “Hospital de especialidades “PUCE” registra como gasto del período el valor de USD. 337,50 correspondiente al IVA pagado en la compra de una cama reclinable de acero inoxidable.

También es importante destacar que el Estado, a través de la Administración Tributaria ha ido recaudando el IVA en cada una de las etapas antes mencionadas llegando a obtener una recaudación total de USD. 337,50 (etapa 1 + etapa 2 + etapa 3), monto que coincide con el valor pagado por el "Hospital de especialidades PUCE" en la etapa final.

Por lo antes mencionado, el “Hospital de especialidades “PUCE”, tendrá que analizar el impacto de “asumir” este IVA al gasto, por tanto, necesariamente se verá obligado a incrementar el precio de sus servicios médicos a fin de “equiparar” el margen de rentabilidad esperado.

4.4. PROPUESTA DE REFORMA DE IVA APLICABLE A SERVICIOS CONEXOS

Tomando como base los casos prácticos incluidos en los literales 3.4 y 4.3, se puede entender de mejor manera las causas que provocan el encarecimiento en los precios de los servicios gravados con tarifa 0% de IVA, por la imposibilidad que tienen sus proveedores de obtener el derecho al crédito tributario debido a la normativa tributaria vigente, es por esto que a continuación se propone lo siguiente.

4.4.1. Análisis numérico de la propuesta de IVA aplicada a servicios conexos

Para el presente análisis vamos a considerar el escenario planteado en el cuadro No. 7 del literal 4.3 en el cual se analizó el comportamiento del IVA en las distintas etapas de producción y comercialización, pero aplicando una figura de IVA basada a servicios conexos, la cual considere la condición social y económica de los adquirientes como es el caso de los sectores analizados: atención médica, educación y transporte.

Citando el ramo de la salud y tomando en cuenta que es un sector prioritario para la sociedad, no puede permitirse un encarecimiento en el precio de los servicios médicos y considerando que la aplicación de la tarifa 0% de IVA se contrapone totalmente a su naturaleza al dejar de “gravar”, como también lesiona principios constitucionales que rigen a los impuestos y genera un impuesto en “cascada” como se analizó en un capítulo anterior.

En el siguiente cuadro se presenta un ejemplo numérico el cual considera el supuesto de que las ventas de bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA que realice cualquier tipo de compañía o sector al ramo de atención médica, grave tarifa 0% de IVA en este caso específico al

tratarse de un sector que por razones de orden social y económica grava sus ventas con tarifa 0% de IVA, y no tiene derecho al crédito tributario.

Cabe mencionar que esta propuesta es aplicable únicamente a los sujetos pasivos inmersos en la problemática de las ventas tarifa 0% de IVA, como es el caso del ejemplo del “Hospital de especialidades PUCE”; por lo que esta distinción en el tratamiento de IVA en servicios conexos no es aplicable a los sujetos pasivos que sí tienen el derecho al crédito tributario; la idea es conseguir un IVA más “neutro” a través de la aplicación de la presente propuesta.

Cuadro No. 8 – El hospital de especialidades “PUCE”, compra una cama reclinable para pacientes (propuesta de IVA aplicada a servicios conexos, tarifa 0%)

Detalle	ETAPA "1" "Su importador de acero inoxidable" Importador	ETAPA "2" "Mueblería Acero Inox" Fabricante	ETAPA "3" "Su distribuidor de equipos médicos" Proveedor	ETAPA FINAL "Hospital de especialidades PUCE" Hospital (Consumidor final)
a Ventas 12% Base imponible	1.250,00	1.875,00	2.812,50	
b Compras 12% Base imponible	500,00	1.250,00	1.875,00	2.812,50
c = (a * 12%) IVA en ventas 12%	150,00	225,00	(*)	
d = (b * 12%) IVA en compras 12%	60,00	150,00	225,00	-
e = (a + c) PRECIO DE VENTA	1.400,00	2.100,00	3.150,00	N/A
f = d IVA pagado en 1era etapa (crédito tributario por compra)	60,00	150,00	225,00	N/A
g = (c - d) IVA por pagar al SRI	90,00	75,00	(**)	-
(*) TOTAL IVA POR PAGAR AL FISCO EN ESTA ETAPA	150,00	75,00	-	-

Fuente y elaboración.- El autor.

(*) Según la propuesta, al ser un bien destinado a una entidad que pertenece al ramo de la atención médica, quien a su vez vende sus servicios con tarifa 0% de IVA, la venta de la cama reclinable deberá gravar 0% de IVA como se presenta en el cuadro anterior, así; el consumidor final no tendrá que asumir un IVA que ya fue previamente pagado a la Administración Tributaria en las etapas anteriores (etapa 1, etapa 2 y etapa 3); consecuentemente, el “Hospital de especialidades PUCE” ya no tendrá que reconocer un gasto en el período fiscal por concepto de IVA, que por su condición actual no hubiese sido posible de “compensar” al no tener derecho a

crédito tributario, además con esta propuesta se evita el encarecimiento del precio de los servicios.

(**) En la etapa 3, el sujeto pasivo “Su distribuidor de equipos médicos” no tiene un saldo por pagar de IVA a la Administración Tributaria ya que pagó el IVA a su proveedor (etapa 2), cuando compró la cama reclinable para su posterior reventa y al no gravar con tarifa 12% de IVA en la siguiente venta al consumidor final “Hospital de especialidades PUCE”. Vale señalar, que los proveedores de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, percibirán el IVA de sus clientes que a su vez, también venden sus bienes o servicios con IVA 12%. Así, la venta de un computador a un hospital o a un colegio, estarían gravadas con IVA 0%, mientras que la venta del mismo computador a un estudio jurídico, estaría gravado con IVA 12%.

ESPACIO EN BLANCO

CAPÍTULO 5.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El IVA es uno de los impuestos más eficaces en el Ecuador y a nivel mundial, en cuanto a su recaudación, por lo simple de su estructura.

El IVA, es un tributo que está presente en todas las etapas de producción y comercialización de bienes y servicios y que utiliza al crédito tributario como un mecanismo para evitar la acumulación del mismo en cada una de las etapas de producción o comercialización de los bienes o servicios.

Según lo establece el Art. 65 de la LORTI, la tarifa el IVA es del 12% pero la normativa tributaria también contempla transferencias e importaciones gravadas con tarifa 0%, y otras que son no objeto de IVA, esto según consta en los Arts. 55 y 54 de dicha Ley, respectivamente.

Como regla de aplicación general y obligatoria, la normativa tributaria vigente señala que se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

La normativa tributaria vigente también señala que no tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos

de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En los artículos 55 y 56 de la LORTI, se detallan los bienes y servicios que están gravados con tarifa 0%; entre éstos podemos citar como ejemplos, a los servicios de atención médica, educación, transporte, entre otros.

Un impuesto en cascada consiste en la acumulación del mismo sobre las ventas en las distintas etapas, gravando sobre la totalidad del precio, sin reconocer créditos tributarios por los impuestos pagados en las anteriores etapas.

El IVA aplica una única tarifa fija para todos los sujetos pasivos y no hace distinción de la capacidad contributiva o el patrimonio de éstos.

Es importante destacar el principio de “neutralidad impositiva”, que aunque no esté concebido dentro de la Constitución del Ecuador o el Código Tributario, promueve entre otras cosas lo siguiente:

- Todo modelo de tributación debe ser neutral, sin diferenciaciones y en igualdad de condiciones.
- Para que un impuesto alcance la neutralidad no debe interferir o influenciar en ningún sentido la toma de decisiones económicas, es decir no distorsionar las mismas.

- La neutralidad se consigue con la aplicación generalizada e uniforme de impuesto en todas las etapas del ciclo económico.
- La neutralidad también se alcanza con la aplicación de una tarifa única, como es el caso de la presente investigación, IVA en servicios conexos.
- La neutralidad busca no alterar las decisiones de los productores para que se puedan organizar en base a sus principios económicos y administrativos y no a principios impositivos.
- Si un impuesto no es neutral, consecuentemente implica cargas tributarias excesivas, desproporcionadas, distorsionadas o que representan costos altos.
- La neutralidad persigue también evitar la interferencia del gravamen a través de las etapas de producción hasta la venta.
- La neutralidad puede ser alcanzada si se otorga el derecho al crédito tributario correspondiente a etapas anteriores.
- Se puede decir que la neutralidad puede integrar la eficiencia en un sistema tributario.
- La neutralidad permite que exista una mínima incidencia del impuesto en el mercado interno.

- Se habla de neutralidad jurídica cuando existe igualdad en la proporción que grava el producto.
- Se habla de neutralidad competitiva cuando se pretende evitar que la carga impositiva dependa de las fases de producción o por las que ha pasado el producto.
- Una de las más importantes, la neutralidad económica, persigue la asignación eficiente de los recursos producidos, por tanto las tarifas del impuesto deben influenciar en el menor grado posible el mercado.
- Si la carga impositiva de un impuesto se ve reflejada en el precio, claramente afectará la decisión de respecto de la compra, por un lado podría generar un menor consumo y por otro podría alterar las proporciones entre los precios de los productos.
- Todo impuesto, necesariamente, afecta las posibilidades de consumo; si recae sobre el ingreso como es el caso del impuesto a la renta, disminuye el dinero disponible; en cambio sí recae sobre el consumo como el caso del IVA el comprador se enfrenta a un mayor precio; por tanto se considera que un impuesto es neutral cuando no genera cambios en el comportamiento de los consumidores.
- La neutralidad ayuda a garantizar una adecuada recaudación de los impuestos, es decir el importe “correcto” que debe ser remitido a la Administración Tributaria.

- Las empresas en situaciones y transacciones similares, deberían someterse niveles similares de tributación, por tanto el IVA debería ser neutral y equitativo.
- Las exenciones o exclusiones distorsionan la sistemática del tributo y generan efectos no deseados por lo que se recomienda evitar el empleo generalizado de las mismas.
- Sería adecuada la existencia de estudios técnicos que evalúen los efectos y resultados de las exenciones o exclusiones para medir eficacia y posibles derivaciones.
- Se debería considerar la posibilidad de sustituir las exenciones e incluso la llamada tarifa “cero”, con el objeto de permitir la recuperación del impuesto tributado en etapas anteriores.

Los sujetos pasivos que no tienen derecho al crédito tributario por condiciones sociales o económicas, como es el caso de aquellos que venden bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA, necesariamente deben reconocer el IVA pagado en las compras gravadas con tarifa 12% como costo o gasto del período fiscal, situación que genera el encarecimiento de los bienes o servicios que componen sus ventas, afectando directamente el precio de venta, siendo el único afectado el beneficiario de estos bienes y servicios, como lo hemos visto ocurre en los servicios de salud, en donde el afectado es el paciente, que deberá pagar un mayor valor por la atención médica recibida.

Si bien la legislación tributaria vigente en el Ecuador, si considera una “devolución” parcial del IVA pagado en compras, como por ejemplo en el caso específico de las exportaciones de bienes o los paquetes de turismo receptivo (que también gravan tarifa 0%), ésta no es completa (con lo que existe un grado de exportación de impuestos), y no ha considerado el mismo tratamiento para los casos de venta de bienes y servicios gravados con tarifa 0%, ni las exportaciones de servicios, ya que en este ámbito más bien los consideró como una “exención”.

5.2. RECOMENDACIONES

Para dar solución a la problemática analizada en la presente investigación, se propone la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para lo cual se puede considerar la siguiente alternativa:

Tarifa 0% de IVA a las transferencias de dominio de bienes o a la prestación de servicios, que se realicen a los sujetos pasivos cuyas ventas de bienes o servicios están gravadas, a su vez, con tarifa 0%: mediante la aplicación de esta tarifa a las adquisiciones de los sujetos pasivos que venden bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA, se evitará el encarecimiento del precio de venta, ya que no existirá un IVA pagado en dichas adquisiciones que deba ser registrado como costo o gasto por estos.

Cabe mencionar que esta propuesta de reforma deberá ser aplicable únicamente a los sujetos pasivos mencionados en el punto anterior, puesto que son ellos quienes actualmente están imposibilitados al derecho de obtener un crédito tributario por el IVA pagado en sus adquisiciones, consecuentemente reconociendo dicho IVA en el costo y/o gasto, y finalmente encareciendo el precio de venta.

Los demás sujetos pasivos, es decir aquellos que sí tienen derecho a crédito, deberán pagar el correspondiente IVA en las compras que realicen, puesto que ellos al vender bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA, sí pueden “compensar” el IVA pagado en etapas anteriores.

Se recomienda que la distinción propuesta a los sujetos pasivos que venden bienes o servicios gravados con tarifa 0%, sea enfocada en un inicio a los sectores prioritarios de desarrollo social como son salud y educación, posteriormente evaluar la posibilidad de extender esta distinción al resto de sujetos pasivos cuyas ventas gravan 0% de IVA.

Devolución de la totalidad del IVA pagado en compras a los exportadores de bienes, y operadores de turismo receptivo, así como a los exportadores de servicios: esto nos permitirá tener una mayor competitividad como país, a la hora de exportar bienes y servicios (que son las actividades que traen divisas a la economía ecuatoriana), y no nos haría “exportadores” de impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

- Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 779.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, decreto ejecutivo 37, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 8 de junio de 2010, última modificación 13 de junio de 2016, estado reformado.
- Cosciani, Cesare. El Impuesto al Valor Agregado. Buenos Aires, Depalma, 1969. Página 12.
- Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial 759, 20 de mayo de 2016, que incrementa la tarifa de IVA del 12% al 14%, por el plazo máximo de hasta un año.
- Servicio de Rentas Internas (2016), “A partir del 1 de junio rige nueva tarifa temporal de IVA”, recuperado de: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=320&marquesina=1>
- Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 785.
- De la Guerra, Zuñiga, El Régimen Tributario Ecuatoriano entre los años 1999 y 2010, Edición 2012, Quito: CEP.
- Volman, Mario, Régimen Tributario. Buenos Aires, Editorial La Ley, 2005. Página 588.
- Impuesto (2017). Impuesto indirecto o imposición indirecta, Wikipedia La Enciclopedia Libre (versión electrónica), <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>
- Plazas Vega, Mauricio A., El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA. Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1998. Editorial Temis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Principio de neutralidad (2017). Eco-finanzas. http://www.eco-finanzas.com/diccionario/P/PRINCIPIO_DE_NEUTRALIDAD.htm
- Casás José, Tratado de Tributación, Tomo N°1, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003, Página 324.
- Lalanne, Generalidad y Tributación, Derechos Humanos y Tributación, Buenos Aires, Revista Jurídica Buenos Aires, 2001, Página 315.
- Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Editorial Astrea, novena edición, 2009. Página 263.
- Stiglitz Joseph, La Economía del Sector Público. Barcelona, 2da. edición, 1988. Página 434.
- Irretroactividad de la ley (2008). Derecho Ecuador. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/irretroactividad-de-la-ley>
- Código Tributario. Codificación No. 2005-09.
- ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN DEL PERÍODO DICIEMBRE. (2016), Servicio de Rentas Internas. http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion;jsessionid=F37CHcOvVIFYNQkCJ2JUCYux?p_auth=yptv811R&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06.com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaEstadistica.xhtml&busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPor

[tlet_INSTANCE_EV06_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE= busquedaEstadisticas WAR BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06](#)

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS. (2017), Servicio de Rentas Internas. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/10094>
- Silva, Legarda Roberto. Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito – Ecuador., Editorial Cevallos, Memorias VIII, 2007, Página 11.
- Sandro Vallejo Aristizábal. Texto Guía Modulo: Régimen Tributario y de Aduanas. Quito – Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja. Escuela de Ciencias Jurídicas. Posgrado en Derecho Empresarial, 2005
- García, Vizcaíno Catalina. Derecho Tributario, Impuesto al Valor Agregado. Tomo III. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1997. Páginas 135 a 198.
- Fenochietto, Ricardo. Economía del Sector Público, Análisis integral de las finanzas públicas y sus efectos. Buenos Aires, Editorial La Ley, 2006.
- Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Tema 2: Efectos Económicos y Sociales del Impuesto Al Valor Agregado, Jornada: X Jornadas Luso-Hispano-Americanas de Estudios Tributarios. Montevideo – Uruguay. 1984. Recuperado de: <http://www.iladt.org/frontend/ResolutionPage.aspx>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. International VAT/GST Guidelines, Chapter 2, Neutrality of Value Added Taxes in the context of Cross-Border Trade. Basic neutrality principles. Francia. 2015. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/consumption/international-vat-gst-guidelines.pdf>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ruta de acceso: Porta de información, sector societario, menú consultas, sub-menú Estados financieros por rama. Quito - Ecuador. 2017. Recuperado de: http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Estados%20Financieros%20x%20Rama%27%5d&ui.name=Estados%20Financieros%20x%20Rama&run.outputFormat=&run.prompt=true
- Diccionario de la Real Academia Española. 2017. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=ADmS79e>
- Organización de los Estados Americanos. Sistema de información sobre comercio exterior. Comisión de la Comunidad Andina en reunión ampliada con los ministros de economía, hacienda o Finanzas. 2004. Recuperado de: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/DEC599s.asp>

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO **E3843V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GORDON TORRES HUGO NELSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARZON NUÑEZ ITALIA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-08

[Firma] *[Firma]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




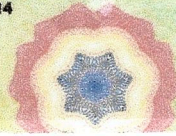
No. **171752309-4**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GORDON GARZON HUGO NELSON

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO **1966-11-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARJORIE FERNANDA REYES-CADEÑA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017** GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]

FJ PRESIDENTA/E DE LA JRV IMP 10M.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** **CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No. **013 - 306** NUMERO **1717523094** CEDULA

GORDON GARZON HUGO NELSON APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**
QUITO CANTÓN **ZONA: 3**
PONCEANO PARROQUIA

